LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0445-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ILO-ILO-MOQUEGUA

"PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS ARBITRARIOS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2020
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

MOQUEGUA - PERÚ

7 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0192023204500

0001

INFORME DE DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0445-SCE

"PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS ARBITRARIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Despido de obreros generó que el poder judicial ordene el pago de indemnizaciones por despido arbitrario, lo que ocasionará perjuicio económico a la entidad por S/ 184 842,00.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0445-SCE

"PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS ARBITRARIOS"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ilo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-0445-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 432-2023-OCI-MPI de 6 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si se efectuaron pagos de indemnizaciones por despidos arbitrarios del personal de la obra Construcción del Centro Recreacional del Niño y la Familia del distrito de Ilo, provincia de Ilo – Moquegua

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del control específico a examinar comprendió la revisión y análisis de la documentación que sustenta los expedientes judiciales n.°s 080-2021-0-2802, 081-2021-0-2802, 082-2021-0-2802, 083-2021-0-2802, 084-2021-0-2802, 085-2021-0-2802, 086-2021-0-2802 y 087-2021-0-2802, referidos a los pagos de indemnización por despidos arbitrarios; así como, a la documentación de la obra "Construcción del Centro Recreacional del Niño y la Familia del distrito de Ilo, provincia de Ilo – Moquegua" proporcionada por la "Entidad", durante el período de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

En los mencionados procesos judiciales, los órganos jurisdiccionales dispusieron que la Entidad debe pagar un total de S/ 184 842,00 por concepto de indemnización por despido arbitrario a ocho (8) trabajadores del régimen de construcción civil, de los cuales hasta el 31 de julio de 2023 se canceló un total de S/ 65 470,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

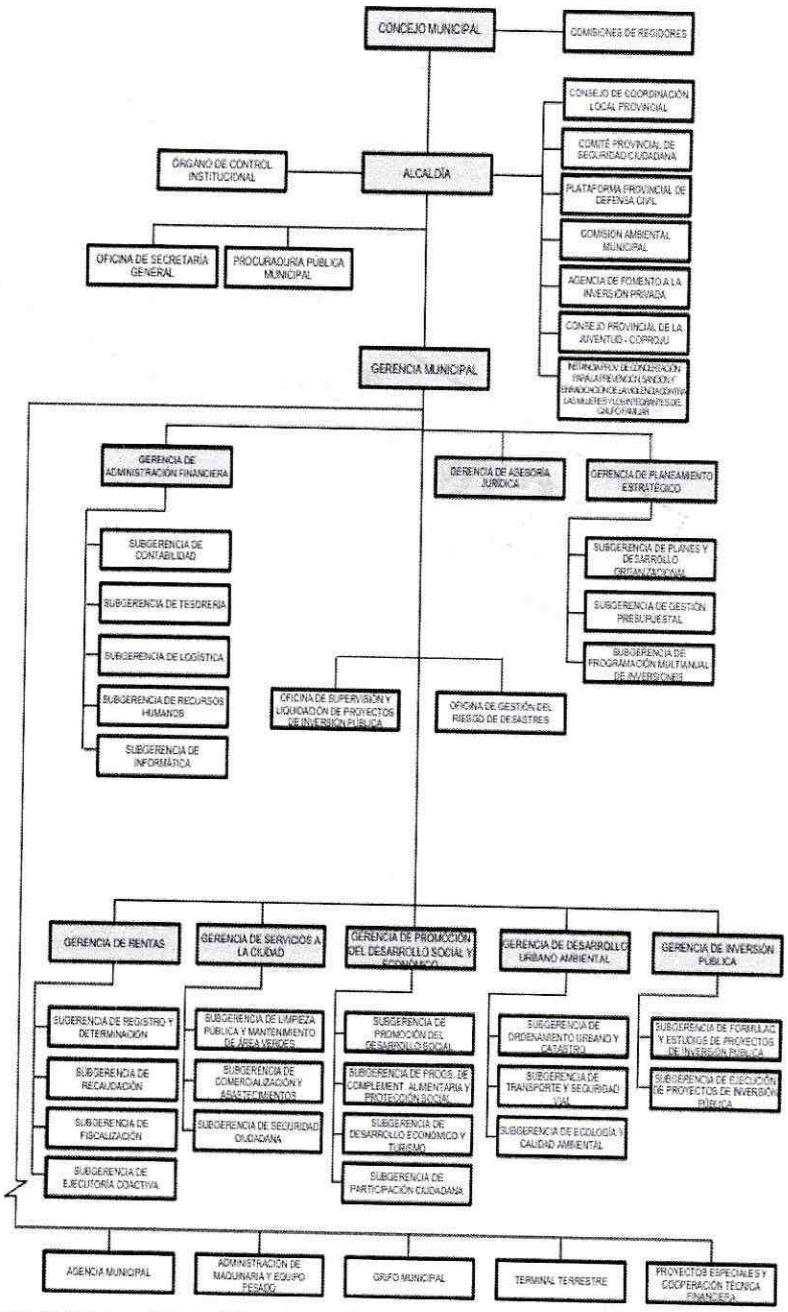
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, fue creada mediante Ley n.° 18298 de 26 de mayo 1970, es un órgano de gobierno local que tiene como jurisdicción el distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Ilo y departamento de Moquegua, abarcando dentro de su jurisdicción territorial zonas urbanas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ilo:

Organigrama Estructural- Municipalidad Provincial de Ilo



Fuente: Estructura orgánica incluida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESPIDO DE OBREROS GENERÓ QUE EL PODER JUDICIAL ORDENE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO ARBITRARIO, LO QUE OCASIONARÁ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 184 842,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al pago de indemnizaciones por despido arbitrario, se evidenció que en diciembre de 2020 en la obra "Construcción del Centro Recreacional del Niño y la Familia del distrito de Ilo, provincia de Ilo - Moquegua", en adelante la "Obra", el profesional contratado como jefe de Proyecto comunicó a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública el cese de un total de treinta y seis (36) trabajadores por culminación del año fiscal, derivándose luego al Subgerente de Recursos Humanos, quien realizó el cese de los trabajadores en diciembre de 2020. Posteriormente, en febrero de 2021 previo al reinicio de la Obra, el jefe de Proyecto remitió a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública los requerimientos de personal obrero, y en atención a estos requerimientos, el Subgerente de Recursos Humanos remitió los legajos de personal para la Obra a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y esta, a su vez, derivó los legajos al jefe de Proyecto.

El 1 de marzo de 2021, se reinició la Obra, y el Subgerente de Recursos Humanos no reincorporó a ocho (8) de los trabajadores que venían laborando hasta el 26 de diciembre de 2020 a pesar de tener conocimiento de dos (2) informes legales presentados por el comité de la Obra los cuales tenían una exposición sobre la estabilidad laboral de los trabajadores de construcción civil, asimismo, el 11 de marzo de 2021 contaba con la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica referida también sobre el régimen laboral de los trabajadores de la Obra y su estabilidad laboral relativa mientras dure la obra, y tampoco reincorporó a los ocho (8) trabajadores. Asimismo, el jefe del Proyecto en los meses de febrero y marzo de 2021 solicitó el ingreso de personal para el reinicio de la Obra y no consideró a ocho (8) de los obreros que estuvieron laborando hasta la mencionada fecha, tampoco emitió pronunciamiento alguno cuando se le remitieron los legajos de los trabajadores que serían contratados, ni justificó los motivos por los cuales no deberían continuar trabajando a partir del mes de marzo de 2021.

Estas circunstancias ocasionaron que las ocho (8) personas que no continuaron trabajando en la Obra, interpongan sendas demandas de indemnización por despido arbitrario, las cuales posteriormente serían declaras fundadas en primera y segunda instancia por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Hechos que contravinieron el artículo 37 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al régimen laboral de los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades; los artículos 10, 16, 22, 23, 24, 31, 32 y 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, relacionado al periodo de prueba, causales de extinción de contrato de trabajo; artículo 15 de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Marco del Empleo Público aprobado con Ley n.° 28175, referido a la protección al cese arbitrario; artículo 32 del Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, Decreto Supremo n.° 001-96-TR referido a la causa justa de extinción del contrato de trabajo.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deba pagar indemnizaciones a favor de los ocho (8) obreros despedidos, por un monto total de S/ 184 842,00, de los cuales se ha pagado S/ 65 470,00 hasta el 31 de julio de 2023.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante informe n.° 625-2020-SGRH-GAF-MPI de 20 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 4)**, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos[1], comunicó a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, las altas de ingreso a laborar del personal de la obra generadas el 19 de agosto de 2020. En dicho informe se adjunta la carta n.° 32-2020-YCC-RRHH-MPI de 20 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 4)**, de Yordan Carrillo Carrillo quien informa que se dieron de alta a trabajadores de la Obra adjuntándose una relación de veintinueve (29) trabajadores, dentro de ellos: Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario Ignacio Tarqui Yugra, Lorenzo Ccamasacari Huallpara y Manuel Quispe Quispe.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 100-2020-GIP/MPI de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública aprobó el expediente de aprobación de modificación por ampliación n.° 11 de la Obra[2], por lo cual el plazo de ejecución se extendió hasta el 31 de diciembre del 2020.

Luego, con informe n.° 109-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020[3] **(apéndice n.° 7),** Abel Antonio Chire Chacón, quien fue contratado como jefe del Proyecto para la Obra[4], solicitó la ampliación de plazo n.° 12 y modificación presupuestal n.° 05 a la Subgerente de Ejecución Proyectos de Inversión Pública. Dicho acto se aprobó con la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 143-2020-GIP/MPI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, donde en su artículo primero se aprobó la modificación presupuestal n.° 5 y la ampliación de plazo n.° 12[5], donde se consideró el plazo de inicio el 1 de enero de 2021 y su

1 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2020-MPI de 13 de enero de 2020 a partir del 13 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2020-MPI de 13 de enero de 2020 con adendas desde el 2 de febrero al 31 de diciembre de 2020, cesado el 31 de diciembre de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 767-2020-A- MPI de 31 de diciembre de 2020, luego designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MPI de 4 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2021-MPI de 6 de enero de 2021 con adenda desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2021,cesado el 31 de mayo de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 2066-2021-A- MPI de 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 5)**.

2 En dicha resolución se resuelve:
"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN N.° 11 DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA DEL DISTRITO, PROVINCIA DE ILO- MOQUEGUA", por ser necesario e indispensable para sincerar la ejecución de trabajos de la obra y cumplir con la meta y objetivos del Expediente Técnico de Obra Aprobado; reprogramando el plazo de ejecución de PLAZO POR EL TOTAL DE 62 DIAS CALENDARIOS, que inicia, desde el 31 DE OCTUBRE DEL 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020".

3 Que forma parte de los antecedentes de la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 143-2020-GIP/MPI de 30 de diciembre de 2020, que aprueba el expediente de modificación presupuestal n.° 05.

4 Designado con memorándum n.° 024-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 26 de octubre de 2020 y memorándum n.° 011-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 1 de febrero de 2021, alcanzados con informe n.° 02148-2023-GIP/MPI de 22 de agosto de 2023 de la Gerencia de Inversión Pública **(apéndice n.° 8)**, contratado con Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado n.° 101-2020-MPI de 11 de mayo de 2020 y adendas desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado n.° 38-2021-MPI de 1 de febrero de 2021, con adendas desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado n.° 038-2022-MPI de 31 de marzo de 2021 y adenda al 28 de febrero de 2022 y mediante informe n.° 265-2022-AACHCCH-RP/SGEPIP/GIP-MPI de 29 de abril de 2020 renuncio el 30 de abril de 2022 **(apéndice n.° 8)**.

5 En dicha resolución se resuelve:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

conclusión el 1 de agosto de 2021.

De otra parte, con informe n.° 113-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 9)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, solicitó la paralización de la obra a la Subgerente de Ejecución Proyectos de Inversión Pública.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 09-2021-MPI de 15 de enero de 2021 **(apéndice n.° 10)** el concejo municipal aprobó *que "no se reinicie la obra "Construcción del Centro Recreacional del Niño y la Familia del distrito de Ilo, provincia de Ilo, Moquegua" en tanto no se cuente con el expediente completamente actualizado (con las modificaciones) y aprobado por la Supervisión del Proyecto, para que de esta manera una vez reiniciado pueda avanzarse en su ejecución sin demoras."*

Respecto a la paralización de la Obra, con informe n.° 016-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 10 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 11),** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, solicitó la resolución de paralización de obra de 26 de diciembre de 2020[6], a la Subgerente de Ejecución Proyectos de Inversión Pública, en atención a ello con informe n.° 00158-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 12 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 11)** solicita resolución de paralización de proyecto a Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública, quien con informe n.° 0134-2021-GIP-MPI de 16 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 11)** remite a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[7].

Cabe señalar que, el 1 de diciembre de 2020, antes de la paralización de la Obra, el Comité de Gestión del Parque Recreacional del Niño y la Familia presentó un documento[8] **(apéndice n.° 13)** por trámite documentario dirigido al alcalde de la Entidad[9] indicando lo siguiente:

"(...)

1. *Se acordó por mayoría que los trabajadores de la comunidad de la obra llamada "El niño y la familia" que a partir de la fecha solo serán considerados por el tiempo de trabajo de seis meses calendario, para luego hacer la rotación de cambio de nuevos convocados por el Comité de Gestión. Tomando como acuerdo que todos los vecinos de las diferentes urbanizaciones que están en el entorno de la comunidad en general se haga el cambio respectivo por el tiempo anteriormente para que todos gocen de la oportunidad de trabajo. (...)"*

Al respecto, mediante informe n.° 085-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto solicitó a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública que requiera opinión legal de Recursos

*"APROBAR el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N.° 05 EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA DEL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO- MOQUEGUA" con CUI 2115960, otorgando la ampliación presupuestal de la obra en mención, por el monto de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 15/100 SOLES (S/ 18 583 722.15) y asimismo otorgar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 12 DE 213 DÍAS CALENDARIO, siendo la fecha de inicio el **01 de enero del 2021 y concluye el 01 de agosto de 2021**, haciendo un total de 1337 días calendario, por ser necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos de la obra y cumplir con la meta y objetivos del Expediente Técnico de Obra Aprobado.(...)"*

6 Conforme lo registrado en los asientos n.°s 1000 y 1001 del cuaderno de obra, de folios n.° 0041 y 0042 de 3 de diciembre de 2020 al 23 de marzo de 2021 tomo XVI. **(apéndice n.° 12)**

7 Según el trámite de expediente n.° 00984259 de 16 de febrero de 2021 del Sisgedo fue remitido a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos **(apéndice n.° 11)**

8 Documento de 30 de noviembre 2020 **(apéndice n.° 13)** suscrito por Ernesto Ponce Chacón, presidente, Edgar Collado Escalante, secretario de Actas, Carmen Paco Chara, vocal.

9 Documento derivado con proveído n.° 1852 -2020-A-MPI de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** a la Gerencia de Inversión Pública el 7 de diciembre de 2020 para evaluar y acciones y con proveído n.° 3915-2020-GIP-MPI de 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** dicha gerencia lo deriva a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para su atención, luego dicha subgerencia con proveído n.° 5406-2020-SGEPIP-MPI de 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** a Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Humanos, por lo que dicha subgerencia mediante memorándum n.° 1719-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** deriva el documento a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, quien mediante informe n.° 1006-2020-GAF-SGRH-MPI de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** dirigido a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *ANÁLISIS:*
> *(...)*
> *2. Conforme al Decreto Legislativo N° 727, establece que los trabajadores de construcción civil tienen derecho a estabilidad laboral relativa y solo pueden ser despedidos de una obra, el día de cierre de su semana laboral, sin previo aviso de despedida y siempre que haya concluido la labor para la fueron contratados.*
> *(...)*
> *Conclusión*
> *La Sub Gerencia de Recursos Humanos, es de la opinión que debe evaluarse el perjuicio económico que afectaría a la entidad, ya que la rotación cada 6 meses, implicaría un gasto que se llevaría a cabo por el examen médico, ya que este solo se realiza una vez al año.*
> *(...)"*

Documento que con proveído n.° 5692-2020-SGEPIP-MPI de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, es derivado a Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto dando a conocer la opinión del Subgerente de Recursos Humanos respecto a la rotación de personal.

Transcurrido más de un mes, con relación a lo solicitado por el Comité de Gestión del Centro Recreacional del Niño y la Familia con informe n.° 004-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021[10] **(apéndice n.° 14)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto remitió a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública el reporte de obreros designados por el comité de gestión de la comunidad que laboró en el período de ejecución del proyecto hasta el 26 de diciembre de 2020, donde se adjunta un cuadro que detalla la relación de cinco (5) trabajadores: Lorenzo Ccamasacari Huallpara, Renzo Julio Celis Pérez, Isac Pedro Peralta Ramos, Luis Daniel Sotomayor Albertone y Lucio Genaro Torres Cruz.

En atención a ello, la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, mediante informe n.° 00192-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 15)** remitió el mencionado reporte de obreros a Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública, reporte que fue remitido con informe n.° 0159-2021-GIP-MPI de 22 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 15)** a Ramiro Rivera Rivera, Secretario General de la Entidad.

Al respecto, mediante carta n.° 175-2021-SG-MPI de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 15)** Ramiro Rivera Rivera, Secretario General comunica a Ernesto Ponce Chacón, Presidente Comité de Gestión de la Obra, que la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública remite el reporte de personal por tiempo de trabajo comunidad del periodo 2017 a 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[10] Documento recibido el 4 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 14)**.

2. Despido de obreros generó que el poder judicial ordene el pago de indemnizaciones por despido arbitrario por s/ 184 842,00

Mediante documento de 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 16)** el comité de obra del Parque del Niño y la Familia[11] presentó a la Entidad el informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 16)** suscrito por el abogado Pedro Ramos Machaca sobre la estabilidad laboral relativa de los trabajadores de construcción civil y la posibilidad de continuidad laboral en la Obra; en el cual se expone lo siguiente:

"(...)
PRIMERA CONSULTA. CASO LABORAL PLANTEADO:
ANALISIS DEL CASO:
(...)

3. *Como es de conocimiento los trabajadores de construcción civil pertenecen a un régimen especial del régimen laboral de la actividad privada D.Leg. 728, y por la naturaleza eventual de su trabajo, culminan su relación laboral por falta de frente o por culminación de obra, y/o por haber cometido falta grave. La estabilidad en construcción en consecuencia es relativa y se encuentra garantizada, el empleador necesariamente debe proceder a levantar la suspensión del contrato de trabajo y reponerlo a su puesto habitual de trabajo al momento de contar con la partida presupuestal respectiva.*
4. *Para ello resulta tener presente la normatividad laboral vigente para el régimen de construcción civil en tema de estabilidad (...).*

SEGUNDA CONSULTA. CASO LABORAL PLANTEADO:
ANALISIS DEL CASO
(...)

1. *La Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su Reglamento D.S. Nro. 003-97-TR entiende la suspensión de labores como el cese temporal en el desarrollo del contrato de trabajo sin que se rompa el vínculo laboral, y el trabajador deberá ser reincorporado al desaparecer la causa de la suspensión (...).*

(...)
CONCLUSIONES

1. *Siendo el trabajo de construcción civil uno de los regímenes especiales del régimen privado bajo el amparo del decreto legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se puede dar la suspensión perfecta de labores, es decir se suspende la relación laboral y no hay remuneración, hasta que se levante la causal que dio motivo a tal suspensión, pero la estabilidad laboral se mantiene vigente.*
2. *En consecuencia, de producirse alguna suspensión por cuestión de cierre presupuestal anual, los trabajadores deben ser reincorporados a su puesto de trabajo en forma inmediata cuando el motivo de la suspensión haya cesado, por cuanto no se rompe el vínculo laboral, sino que se suspende, de lo contrario los trabajadores pueden accionar ante el Ministerio de trabajo y Poder Judicial.*
 (...)"

Como se observa, el informe legal presentado por el comité de obra del Parque del Niño y la Familia, contenía una conclusión específica sobre la reincorporación de los trabajadores de construcción civil una vez que haya cesado la causal que hubiera motivado la suspensión de sus labores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[11] Documento suscrito por Miguel Ángel Valdivia Pinto, Ronny Roy Pinto Choque, secretario de Organización **(apéndice n.° 16)**.

Dicho documento estuvo dirigido al Alcalde de la Entidad, y fue derivado y recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos el 28 de diciembre de 2020[12]. Posteriormente, el mencionado documento fue derivado por Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, a "Mardy", con el proveído n.° 6298 de 28 de diciembre de 2020 el 30 de diciembre de 2020[13] **(apéndice n.° 17)**.

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 008-2023-OCI-MPI-SCE2 de 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 18)**, requirió a Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco que precise si emitió informe u opinión luego de recibir el documento de 18 de diciembre de 2020. En respuesta con carta n.° 005-2023-MRSPV de 4 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 18)**, complementada con carta n.° 006-2023-MRSPV de 7 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 18)**, Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco indicó que no emitió ningún informe al respecto y que a la fecha de recepción del documento (28 de diciembre de 2020) no ocupaba el cargo de Subgerente de Recursos Humanos[14].

En ese sentido, la comisión de control solicitó con oficio n.° 042-2023-OCI-MPI-SCE2 de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 19)** a la Subgerencia de Recursos humanos que nos remita las cartas, informes u otros documentos emitidos por Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco locadora de servicio de la Subgerencia de Recursos Humanos. Al respecto, se recibió respuesta mediante informe n.° 1267-2023-SGRH-GAF-MPI de 4 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 19)** del actual Subgerente de Recursos Humanos indicando lo siguiente:

> "(...)
> *En este contexto, se cumple con informar que la Srta Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco en período diciembre 2020 a marzo 2021 prestó servicios en calidad de locador y por ende, no emitió informes; Por otro lado, los locadores de servicios no cuentan con archivadores propios donde registren sus cartas, razón por la cual, la información solicitada no obra en la Sub Gerencia de Recursos Humanos.*
> *No obstante, es menester precisar que en la Sub Gerencia de Tesorería obran los informes de actividades de los locadores donde se adjunta el producto entregado (proyectos, cartas, etc.).*"

Cabe señalar que, la abogada Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco, fue contratada por locación de servicios mediante órdenes de servicio n.°s 008771, 0000111, 001462, 002420 de 10 de diciembre de 2020, 3 de febrero de 2021, 24 de febrero de 2021 y 18 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 20)**, respectivamente, siendo el concepto de sus órdenes de servicio, revisión y elaboración de informes técnicos respecto a procedimientos administrativos de la Subgerencia de Recursos Humanos y servicios de asistencia legal en derecho administrativo y gestión pública y según los términos de referencia estaba bajo la supervisión del Subgerente de Recursos Humanos. Dichas ordenes de servicios se encuentran en los comprobantes de pago n.°s F0000172, F002515, F003068 y F004288 de 5 de enero de 2021, 16 de febrero de 2021, 8 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021 **(apéndice n.°20).**

Asimismo, el comprobante de pago n.° F0000172 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 20)**, por el pago del servicio de la mencionada abogada contratada con orden de servicio 008771, fue por el período de 1 de diciembre a 24 de diciembre de 2020, período anterior a la fecha de derivación del Informe Legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO que fue derivado a la Subgerencia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

12 Según la consulta del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo trámite del expediente n.° 00974176, fue recibido por trámite documentario el 22 de diciembre 2020 y derivado a la Subgerencia de Recursos Humanos el 28 de diciembre de 2020. **(apéndice n.° 16).**
13 Según cuaderno de Registro diario de ingresos y salidas de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos **(apéndice n.° 17)**.
14 El documento señala textualmente: *"(...) Debe recalcarse que el 28 de diciembre 2020 mi persona no ocupaba el cargo de Subgerente de Recursos Humanos por lo cual debe entenderse que no emití ningún informe al respecto (...)"* **(apéndice n.° 18)**.

Recursos Humanos recién el 28 de diciembre de 2020. Asimismo, en el comprobante de pago n.° F002515 de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 20),** por el pago de la orden de servicio n.° 0000111 de 3 de febrero de 2021, solo sustenta su contratación por el período de cinco (5) días **(apéndice n.° 20).**

Es de precisar que de los dos (2) comprobantes de pago antes mencionados son los únicos que corresponden al período de diciembre 2020 y febrero 2021, donde no se encuentra adjunto ningún documento de recomendaciones emitido por la mencionada locadora respecto al despido de los treinta y seis (36) trabajadores de la Obra.

Es así que, Juan Luis Morón Pinto, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, emitió[15] el informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020[16] **(apéndice n.° 21)**, en respuesta a la solicitud presentada del comité de obra del parque del Niño y la Familia y el informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO; indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *9. El cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin extinción del vínculo laboral, pudiendo comprender a uno o más trabajadores.*
> *El artículo 11 del Texto Único Ordenado del D.Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR, define la suspensión perfecta de la siguiente manera:*
> *"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*
>
> *CONCLUSIÓN:*
> *La actividad de construcción civil conforme al D.Leg. N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, define la actividad de construcción. Una característica inherente de esta actividad es la "eventualidad" por lo que no puede aplicarse suspensión perfecta.*
>
> *El régimen laboral, referido (D.L. N°727), conviene precisar que este no genera un contrato de trabajo ordinario, por cuanto los trabajadores de construcción civil no prestan servicios en forma permanente, sino temporal o eventual. Estos trabajadores se encuentran sujetos a un contrato de trabajo especial, por las peculiaridades y particularidades que caracterizan al régimen de construcción civil.*
> *(...)"*

Al respecto, la comisión de control solicitó con oficio n.° 013-2023-OCI-MPI-SCE2 de 21 de junio de 2123 **(apéndice n.° 21)** a la oficina de Secretaría General que indique el trámite realizado al informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020; al respecto, se recibió respuesta mediante oficio n.° 323-2023-SG-MPI de 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 21)**, de Secretaría General adjuntando el informe n.° 068-2023-OAA/SG-MPI de 4 de julio de 2023

[15] Cabe señalar que, en el comprobante de pago n.° F002515 de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 20),** a nombre de Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco que contiene por el pago de la orden de servicio n.° 0000111 de 3 de febrero de 2021, contratada por el período de cinco (5) días, en la carta de culminación de servicio n.° 001-2021-MRSPV de 9 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 20),** de prestación del servicio menciona los servicios realizados: Atender solicitudes presentadas por los trabajadores del Régimen 276 y 728 (subsidios, quinquenios entre otros), elaborar opiniones técnicas, Proyectar informes legales para la Subgerencia de Recursos Humanos, Proyectar resoluciones, elaboración de proyecto, para convocatoria de concurso CAS conforme al D.L. N° 1057, otros que se le asigne, donde adjuntó copias de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se encuentran firmados por Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco en todas sus páginas, donde también está adjunto una copia simple del informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020 suscrito por Juan Luis Morón Pinto y presentado en Secretaria General.

[16] Documento dirigido a Ramiro Rivera Rivera, Secretario General de la Entidad; el cual fue recibido el 6 de enero de 2021 y derivado a "RR" según cuaderno de documentos recibidos de la Secretaría General **(apéndice n.° 21)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

(apéndice n.° 21), de la responsable del Órgano de Administración de Archivos indicando que no se ubicaron los documentos solicitados[17].

Es de señalar que, en el informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 21)** Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, concluyó que no podía aplicarse la suspensión perfecta; sin embargo, no efectuó mayor análisis respecto al derecho de los trabajadores de reincorporarse o continuar laborando en la Obra, una vez se hubiera superado la o las causales de paralización (como por ejemplo el cierre presupuestal anual); ni tampoco sobre la estabilidad laboral relativa que les asistiría a los trabajadores de construcción civil mientras dure la Obra; más aún cuando dichas particularidades de este tipo de relación laboral le fueron expresamente comunicadas por el comité de obra a través del informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 16).**

Por otra parte, mediante informe n.° 115-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020[18] **(apéndice n.° 22)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto, comunicó a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública[19] que se había cesado en sus funciones al personal obrero el 26 de diciembre de 2020 por culminación del año fiscal 2020[20]. La mencionada subgerente derivó el documento con memorándum n.° 1822-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 22)**, a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, quien mediante proveído n.° 6349/SGRH/2020 de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 22)** lo derivó "a Yordan" indicando "para su atención."

Al respecto, con oficio n.° 206-2023-OCI-MPI de 16 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 23)** se requirió a Yordan Yersi Carrillo Carrillo, locador de servicio de la Subgerencia de Recursos Humanos, las acciones realizadas y los procedimientos seguidos luego de recibir el memorándum n.° 1822-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 22)**, es así que dicho servidor con carta n.° 01-2023-YYCC de 21 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 23)**, indicó que procedió a Registrar el cese del personal en el T-Registro SUNAT.

Por lo que, al 30 de diciembre de 2020, el abogado Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, tomó conocimiento del cese personal obrero de la Obra (según lo comunicado por el jefe de Proyecto en el informe n.° 115-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020) **(apéndice n.° 22)**; así como del informe el informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 16)** sobre la estabilidad laboral relativa de los trabajadores de construcción civil, presentado por el comité de gestión de la obra.

No obstante ello, en el informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 21)**, el Subgerente de Recursos Humanos concluyó que no podía aplicarse la suspensión perfecta; sin embargo, respecto a la reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo en forma inmediata en caso de producirse alguna suspensión por cierre presupuestal anual, no efectuó mayor análisis al respecto.

17 Textualmente se indica: *"Se ha procedido a la búsqueda física en todo nuestro valioso acervo documental de la Serie Documental: Correspondencia de los años 2020 y 2021. En las secciones: Alcaldía, Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos; no habiéndose ubicado físicamente los documentos de gestión solicitados"* **(apéndice n.° 21)**.

18 Documento recibido el 29 de diciembre de 2020.

19 Cuaderno de obra del 26 de diciembre de 2020 folio n.° 0041 asiento n.° 1000 **(apéndice n.° 12)**, del residente indica que: hoy es el último día de jornada laboral, folio n.° 0042 asiento n.° 1001 **(apéndice n.° 12)**, indica que: que los trabajos con el personal obrero quedan paralizados por el cierre presupuestal del año 2020 y
Cabe indicar que se viene trabajando el adicional de obra n.° 05 y la ampliación del plazo n.° 12.
Se estará en espera de la Asignación Presupuestal para el año 2021 y dar reinicio de las actividades.

20 En dicho informe detalla relación de 36 trabajadores dentro la cual se encuentra: Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Perez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario IgnacioTarqui Yugra, Lorenzo Ccamsacari Huallpara, Manuel Quispe Quispe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

De otra parte, mediante informe n.° 005-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 24)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto remite el reporte de obreros designados por la MPI a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública[21]. Asimismo, con informe n.° 006-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 24)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, remite el reporte de obreros designados por el sindicato de trabajadores de construcción civil a la Subgerente de Ejecución Proyectos de Inversión Pública.

Cabe señalar que, en el reporte de personal designados por la Entidad se detalla a dieciocho (18) trabajadores, entre los cuales se encuentran: Manuel Quispe Quispe, Mario Ignacio Tarqui Yugra y Miguel Ángel Valdivia Pinto.

Posteriormente, con informe n.° 008-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 4 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto, realizó el requerimiento de personal de construcción civil[22] para la Obra a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública[23], la misma que lo derivó con memorándum n.° 00119-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 9 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)** al Subgerente de Recursos Humanos indicando: requerimiento de personal obrero MPI[24].

Al respecto, con memorándum n.° 106-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)**, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, remitió ocho (8) legajos de personal, con la condición de pre calificados para la obra a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, quien con proveído n.° 543-2021-SGEPIP-MPI de 11 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)**, remite a Abel Antonio Chire Chacón jefe del Proyecto[25]. Cabe señalar que, en los legajos que remitió el mencionado subgerente de Recursos Humanos, se encontraba de seis (6) trabajadores[26] que fueron cesados el 26 de diciembre de 2020.

En atención a ello, con informe n.° 018-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 12 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25),** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, comunica el ingreso de personal a la Obra[27] a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, con fecha de ingreso de 15 de febrero de 2021; derivando con memorándum n.° 00149-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25),** al Subgerente de Recursos Humanos indicando: ingreso de personal, dicha subgerencia con proveído n.° 953/SGRH/MPI de 16 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)** lo deriva indicando para su atención.

Cabe señalar que, respecto de los legajos remitidos por el Subgerente de Recursos Humanos, donde se incluyó a dos (2) trabajadores que no laboraron a diciembre de 2020[28], el mencionado Jefe de Proyecto no emitió pronunciamiento, solicitando su ingreso a partir del 15 de febrero de 2021.

Igualmente, con informe n.° 010-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 8 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 26)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, realizó requerimiento de personal de construcción civil para la obra, a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de

21 Recibido el 4 de febrero de 2021 por la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública **(apéndice n.° 24)**.
22 Para los cargos de guardián en un total de cinco (5), maestro de obra uno (1), almacenero/a uno (1) y asistente de almacén uno (1), de las categorías oficial, operario y peón, respectivamente.
23 Documento recibido el 8 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)**.
24 Mediante proveído n.° 515-SGRH-MPI de 9 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 25)** indica en asunto Yordan para su atención.
25 Indicando para su atención.
26 Edgar Lima Contreras, Segundo Agustín Vilca Villa, Hugo Enrique Gonza Campos, Candy Aguilar Uturunco, Rogelio Ismael Ramos Cusi y Flor Palomino Godoy.
27 De cuatro (4) obreros de categorías operario (maestro de obra), oficial (guardián), operario (almacenera) y peón (asistente de almacén).
28 Demetrio Quispe Lupaca y Johana Carmen Lopez Lube.

Inversión Pública, indicando como fecha probable de ingreso 15 de febrero de 2021, la misma que lo derivó con memorándum n.° 00133-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 26)** al Subgerencia de Recursos Humanos indicando: requerimiento de personal obrero MPI-Sindicato-Comunidad, documento recibido el 11 de febrero de 2021[29].

Al respecto, con carta n.° 24-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos solicitó postulantes a Alejandro Rene Ayma Supo, secretario general del Sindicato de Trabajadores[30] mencionando la relación de obreros en un total de siete (7) con la especialidad de albañil (operario), fierrero (oficial), carpintero ebanista (operario), operador equipo liviano (oficial) y peón (peón), este último en un total de dos (2) para la Obra.

Luego, con carta n.° 25-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021[31] **(apéndice n.° 27)** Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos solicitó postulantes para la Obra al presidente del Comité de Obra[32], en un total de ocho (8) con la especialidad de albañil (operario), albañil (oficial), fierrero (operario), fierrero (oficial), carpintero ebanista (operario), carpintero (oficial) y dos (2) peones.

Cabe señalar que, el Subgerente de Recursos Humanos pese a que tomó conocimiento del cese personal obrero de la Obra y del informe el informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO, presentado por el comité de gestión de la obra, que en su conclusión específica precisaba la reincorporación de los trabajadores de construcción civil una vez que haya cesado la causal que hubiera motivado la suspensión de sus labores; solicitó postulantes para la obra al Sindicato de Trabajadores y al Comité de Obra. No obstante ello, en atención al requerimiento de personal para la Obra, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, emitió el memorándum n.° 120-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 28)**, con el cual remitió los legajos personales[33] a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, quien a su vez lo derivó con proveído n.° 634-2021-SGEPIP-MPI de 16 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 28)** a Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto indicando "su atención".

Cabe señalar que, en los siete (7) legajos que remitió el mencionado subgerente de Recursos Humanos, se encontraba de seis (6) trabajadores[34] que fueron cesados el 26 de diciembre de 2020.

Aunado a ello con memorándum n.° 123-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021[35] **(apéndice n.° 29)**, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos remitió a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública[36], expedientes de personal de construcción civil por parte del Comité Gestión Parque Niño y Familia[37] para el Proyecto, y dicha subgerencia los derivó con proveído n.° 672-2021-SGEPIP-MPI de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 29)**, a Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto indicando "para su atención".

29 Mediante proveído de 11 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 26)** la subgerencia de Recursos Humanos lo deriva a Vilma para su atención
30 Documento que no cuenta con fecha de recepción.
31 Pedido solicitado en atención al memorándum n.° 133-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 26)**.
32 Documento recibido el 11 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 27)**.
33 Los legajos personales de: Rene Calizaya Chata, Froylan Gutierrez Mamani, Luis Ventura Zorrilla, Percy Pariapaza Larico, Moises Layme Layme, Florentino Calli Mamani y Edgar Ramírez Pacohuanca.
34 René Calizaya Chata, Froilan Gutiérrez Mamani, Luis Ventura Zorrila, Moisés Layme Layme, Florentino Calli Mamani y Edgar Ramírez Pacohuanaco.
35 Es de precisar que con carta n.° 001-2021 de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 29)** Ernesto Ponce presidente del Comité de Gestión remite relación de personal para la obra (ocho (8) personas)
36 Documento recibido el 18 de febrero de 2021.
37 Los legajos personales de: Hilario Quenta Cutipa, Roberto López Varicallo, Pablo Hernández Espino, Ramon Turpo Pacho, Víctor Manzano Flores, Sonia Quispe Prieto y Edson Enrique Quispe Paco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Se debe mencionar que, los siete (7) legajos que remitió el mencionado subgerente de Recursos Humanos, eran de personal que no trabajaron en la Obra a diciembre 2020.

No obstante, con informe n.° 036-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 23 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 30)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto reiteró el requerimiento de personal del sindicato de construcción civil a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, quien lo derivó con memorándum n.° 00251-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 24 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 30)**, a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.

Es de precisar que con carta n.° 011-2021-STCCI recibido el 19 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 31)** Alejandro Ayma Supo, secretario general del Sindicato de trabajadores de construcción civil remitió una relación de personal (nueve (9) personas) a la Subgerencia de Recursos Humanos[38]. Al respecto con memorándum n.° 129-2021-SGRH-GAF-MPI de 22 de febrero de 2021[39] **(apéndice n.° 31)** Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, remitió expedientes de personal de construcción civil (ocho (8) obreros) a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, y dicha subgerencia, con proveído n.° 760-2021-SGEPIP-MPI de 22 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 31)**, lo deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos indicando *"para su atención no se ajusta al requerimiento de personal solicitado en el informe del jefe del proyecto"*; luego con proveído n.° 1160/SGRH/2021 de 24 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 31)** la Subgerencia de Recursos Humanos devuelve para su trámite correspondiente a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

Cabe señalar que, los ocho (8) legajos que remitió el mencionado subgerente de Recursos Humanos, eran de personal que trabajó en la Obra a diciembre 2020.

Como se observa, todos estos hechos relacionados con el requerimiento y contratación de personal que trabajaría para el reinicio de la Obra, ocurrieron durante el mes de febrero de 2021, y a esa fecha, Juan Luis Morón Pinto, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, ya había tomado conocimiento del informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO presentado por el comité de obra del Parque del Niño y la Familia, el cual tenía conclusiones sobre la estabilidad laboral relativa de los trabajadores de construcción civil y la posibilidad de continuidad laboral en la Obra.

Incluso en ese contexto, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 125-2021-GAF-SGRH-MPI de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 32)** dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica[40] en el cual indicaba:

> "(....)
> *solicitamos se emita opinión referente a lo solicitado mediante Informe Legal n.° 0001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO, asimismo la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI, es de la opinión que "La actividad de construcción civil conforme al D. Leg. N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, define la actividad de construcción. Una característica inherente de esta actividad es la eventualidad por lo que no puede aplicarse suspensión perfecta.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

38 Proveído n.° 1172-2021 del cuaderno de Registro Diario de Ingresos y salidas de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos derivado a Vilma para su atención el 4 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 17)**

39 Es de precisar que con carta n.° 011-2021-STCCI de fecha de recepción el 19 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 31)** suscrito Alejandro Ayma Supo, secretario General remite relación de personal (nueve (9) personas).

40 Documento recibido el 24 de febrero de 2021 por la Gerencia de Asesoría Jurídica **(apéndice n.° 32).**

El régimen laboral, referido (D.L.N° 727), conviene precisar que este no genera un contrato de trabajo ordinario, por cuanto los trabajadores de construcción civil no prestan servicios en forma permanente, sino temporal o eventual. Estos trabajadores se encuentran sujetos a un contrato de trabajo especial, por las peculiaridades y particularidades que caracteriza al régimen de construcción civil.
(...)"

En atención a ello, mediante memorándum n.° 98-2021-GAJ-MPI de 8 de marzo de 2021[41] **(apéndice n.° 32)** Jenny Esmeralda Paredes Torres, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión sobre el régimen laboral de trabajadores de la obra en relación a la estabilidad laboral y suspensión de contrato de trabajo. Este documento está dirigido a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos[42], y en este se indicaba lo siguiente:

"(...)
Se remite el informe n.° 057-2021-JCM-GAJ-MPI la misma que opina de que la Municipalidad Provincial de Ilo ejecuta obras por administración directa bajo régimen de construcción civil, y que los trabajadores de la obra Parque del Niño y de la Familia, tienen como régimen jurídico de contratación el Decreto Legislativo N° 727, Ley de Construcción Civil, la misma que señala es de naturaleza temporal.

"Dado que la naturaleza de contratación es temporal, esta obedece al avance físico y financiero del expediente técnico, por lo que no existe estabilidad laboral absoluta; salvo por necesidad de servicio según el expediente técnico sea relativa, ello mientras dure la obra de ser el caso."

En dicho informe se precisaba que los trabajadores de la obra tenían una estabilidad relativa, esto es, mientras dure la obra, respecto del cual el Subgerente de Recursos Humanos no efectuó pronunciamiento alguno, ni acciones respecto del personal cesado de la Obra para que sean reincorporados, según se pudo evidenciar del proveído n.° 1516/SGRH/2021 de 11 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 32)** que como asunto indica *"Dra. Mardy su atención"*, sin embargo, no cuenta con firma de recepción[43]; pese a tener el memorando de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien remite opinión del régimen laboral de trabajadores de la obra en relación a la estabilidad laboral y suspensión de contrato de trabajo.

Así también, el 23 de febrero de 2023, el comité de obra "Del parque de niño y la Familia", presentó por trámite documentario de la Entidad el informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 33)**, suscrito por Alejandro Ayma Supo, Secretario General de Sindicato de trabajadores de construcción civil y el abogado Pedro Ramos Machaca, sobre la estabilidad laboral de los trabajadores de construcción civil y la suspensión del contrato de trabajo. En dicho documento se señala:

41 Adjunta el informe n.° 057-2021-JCM-GAJ-MPI de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 32)** Jaime Arturo Callalla Mamani quien emite opinión indicando:
"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Estando a lo informado precedentemente, el suscrito es de la opinión que, los trabajadores de la Obra parque del Niño y de la Familia, tienen como régimen jurídico de contratación el Decreto Legislativo N° 727, Ley de Construcción Civil, la misma que señala es de naturaleza temporal.
Dado que la naturaleza de contratación es temporal, esta obedece al avance físico y financiero del expediente técnico, por lo que no existe estabilidad laboral absoluta; salvo que por necesidad de ser de necesidad de servicio según el expediente técnico sea relativa, ello mientras dure la obra, de ser el caso (...)"

42 Documento recibido el 11 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 32)**.

43 Conforme se desprende de la revisión del Registro diario de ingreso y salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos y del SisGeDo de dicho documento, sin embargo, no cuenta con firma de recepción de Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco **(apéndice n.° 17)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

"(...)
PRIMERO.- Hacemos nuestro el pronunciamiento de la subgerencia de Recursos Humanos Informe Nro 06-2020-GAF-SGRRHH-MPI en cuanto explica:
(...)
Criterios doctrinarios y normativos que explican lo especial de dicha rama por actividad que incluso es la única que cuenta con CONVENIO COLECTIVO con la CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION en forma anual.

SEGUNDO.- En cuanto a la conclusión del informe no es claro en cuanto no desarrollada UN CRITERIO que aporta solución al pedido de "cesa a los trabajadores de dicho proyecto, cuando en realidad es un despido Arbitrario o fraudulento el que se pretende ejecutar, contraviniendo su propio informe sobre su estabilidad en la obra y lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en Exp. 1807-2010-AA-TC.

TERCERO.-ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DE CONSTRUCCIÓN CIVIL
ANALISIS DEL CASO:
(...)
3. La estabilidad en construcción en consecuencia es relativa y se encuentra garantizada, el empleador necesariamente debe proceder a levantar la suspensión del contrato de trabajo y reponerlo a su puesto habitual de trabajo al momento de contar con la partida presupuestal respectiva.
4. Para ello resulta conveniente tener presente la normatividad laboral vigente para el régimen de construcción civil en tema de estabilidad (...)

CUARTO.- Debe aclararse que no se persigue un contrato de trabajo permanente, sino el respeto a los derecho laborales adquiridos en cuanto la obra y los frentes no han culminado.
(...)
CONCLUSIONES
1. *Debe manifestarse que no procede ni el cese ni despido del trabajador de la obra por cuanto no ha culminado la obra, existen frentes, NO SE HA COMETIDO FALTA GRAVE caso contrario se incurriría en un despido arbitrario, sujeto a multas REPOSICION DEL TRABAJADOR A SU PUESTO HABITUAL y pago de una indemnización.*

(...)"

Como se observa, una de las conclusiones de este documento expresamente mencionaba que no era procedente el cese ni el despido de los trabajadores de la Obra, porque esta no había culminado; caso contrario, se incurriría en un despido arbitrario sujeto a reposición o indemnización.

Cabe precisar que el documento presentado por el comité de obra y el informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 33)**, fueron derivados a la Subgerencia de Recursos Humanos el 23 de febrero 2021; y el Subgerente de Recursos Humanos con proveído n.° 1128/SGRH/2021 de 26 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 33)**, a "Christel" indicando "elevar a la Gerencia de Asesoría Legal"; sin embargo, según se evidencia del de Registro diario de ingreso y salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos **(apéndice n.° 17)**, no hay firma de recepción del documento derivado.

Sobre el particular, la comisión de control, con oficio n.° 017-2023-OCI-MPI-SCE2 de 21 de junio de 2023 **(apéndice n.° 34)**, solicitó a Juan Luis Morón Pinto subgerente de Recursos Humanos precise las acciones y/o procedimientos realizados luego de recibir el informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de febrero de 2021**(apéndice n.° 33)**, del sindicato de trabajadores de construcción civil solicitando estabilidad laboral y la suspensión del contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

de trabajo, respecto del personal cesado de la mencionada obra (diciembre 2021) que no fue reincorporado; sin embargo, no se obtuvo respuesta hasta la fecha de emisión del presente documento.

Por otra parte, la comisión de control solicitó con oficio n.° 018-2023-OCI-MPI-SCE2 de 22 de junio de 2023 y reiterado con oficio n.° 021-2023-OCI-MPI-SCE2 de 30 de junio de 2023 **(apéndice n.° 35)** a la Gerencia de Asesoría Jurídica que informe si el Subgerente de Recursos Humanos requirió opinión sobre el informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de febrero de 2021**(apéndice n.° 33)**, solicitando estabilidad laboral y la suspensión del contrato de trabajo; al respecto, con carta n.° 108-2023-GAJ-MPI de 04 de julio de 2023 **(apéndice n.° 35)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que de la revisión al Sisgedo a través del memorándum n.° 98-2021-GAJ-MPI dicha gerencia emitió pronunciamiento sobre "Régimen Laboral de Trabajadores de la obra del Parque del niño y la familia, estabilidad laboral y suspensión del contrato de trabajo".

Es así que, el Subgerente de Recursos Humanos recibió el informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO del sindicato de trabajadores de construcción civil solicitando estabilidad laboral y la suspensión del contrato de trabajo, respecto del cual no emitió pronunciamiento sobre la estabilidad laboral relativa o si correspondía dar por terminada la contratación laboral de los trabajadores del régimen de construcción civil mientras dure la obra; ni tampoco efectuó acciones respecto del personal que fue cesado de la Obra en diciembre de 2020 para que sea reincorporado cuando reiniciara la Obra, con dicho accionar incumplió sus funciones supervisar, controlar la ejecución de actividades de contratación, cese de personal, en concordancia con las normas técnicas y dispositivos legales vigentes conforme lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; así como, es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector conforme lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 [44].

[44] **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad provincial de Ilo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (apéndice n.° 63)**, que establece:
JEFE DE PERSONAL
1.- FUNCIONES
1. Conducir el Sistema Administrativo de Personal de acuerdo a la Política Institucional y las disposiciones Legales Vigentes.
2. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas a los procesos de selección, nombramiento, contratación, promoción, ascensos, traslados, cese, evaluación y otras acciones de personal.
3. Participar en la formulación y determinación de la política de personal en la Municipalidad.
(...)
8. Formular y presentar las evaluaciones de personal y elevarlo para su aprobación; dentro de la periodicidad establecida por las disposiciones legales de los organismos de administración y/o control.
9. Dirigir y supervisar las actividades relacionados con la confección de las Planillas de Remuneración y autorizar los descuentos."
Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ilo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 64), que establece:
Artículo 62.- *Es la unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir, desarrollar y articular las actividades especializadas en Recursos Humanos, en el marco del "Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado" orientado a contar con el personal idóneo que permita cumplir con los objetivos institucionales y generar compromiso hacia una cultura de servicio al ciudadano.*
Artículo 63.*- Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos las siguientes:*
1. *Gestionar y conducir el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad.*
2. *Organizar, dirigir, controlar y ejecutar los procedimientos de selección, contratación, definición de perfiles de puestos, reclutamiento, selección, calificación, inducción, capacitación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y cese del personal autorizado en concordancia con las normas técnicas y dispositivos legales vigentes.*

Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013
"***Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos***
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cabe precisar que con informe n.° 026-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 36)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto solicitó la modificación presupuestal n.° 06 y ampliación de plazo n.° 13 a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, la que se aprobó con la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 025-2021-GIP/MPI de 23 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 36)**.

Por otra parte, con informe n.° 039-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 24 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 37)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto, solicitó a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, de manera reiterativa que se comunique al comité de gestión de la comunidad para completar con el requerimiento de personal. Este informe se derivó con memorándum n.° 00272-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 37)** a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos y con proveído n.° 1207 **(apéndice n.° 17)** del cuaderno de registro diario de ingresos y salidas de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos fue derivado a Vilma para su atención el 1 de marzo de 2021.

Luego con informe n.° 050-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 38)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe de proyecto, realiza requerimiento de personal de construcción civil indicando como fecha probable de ingreso el 1 de marzo de 2021 a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, quien con memorándum n.° 00283-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021[45] **(apéndice n.° 38)** comunicó que ha procedido a realizar la evaluación de acuerdo al contenido de los files (nueve (9) personas) a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos. Luego con proveído n.° 927-2021-SGEPIP-MPI de 28 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 38)** lo deriva a Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto indicando para su atención y trámite. Cabe señalar que, las nueve (9) personas laboraron en la Obra en diciembre de 2020.

Así también con informe n.° 051-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 26 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 39)** Abel Antonio Chire Chacón jefe de proyecto[46] remite una relación de personal construcción civil por parte de los convenios; municipalidad, comunidad y construcción civil requiriendo el alta de cada persona el 1 de marzo de 2021 a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública quien con memorándum n.° 294-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 1 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 39)** comunicó el ingreso de personal obrero de construcción civil adjuntando una relación de veintitrés (23) personas a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos[47], donde no se encuentran considerados ocho (8) obreros que fueron cesados en el mes de diciembre de 2020, documento derivado con proveído n.° 1220/SGRH/2021 de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 39)** a "Johana" para "su atención" según se evidencia también en el cuaderno de registro diario de ingresos y salidas de documentos de 1 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 17)** de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Conforme se desprende de los párrafos precedentes los ingresos de personal (alta de personal), al 1 de marzo de 2023 se realizó la solicitud de los requerimientos de personal de construcción civil para la obra efectuado por Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, como se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[45] En dicho documento hace referencia al informe n.° 050-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 38)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, luego con proveído n.° 1200 de 26 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 17)** lo deriva para su atención a Vilma, según el cuaderno de registro diario de ingreso y salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos.

[46] Documento recibido el 1 de marzo de 2021 por la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública **(apéndice n.° 39)**.

[47] Mediante proveído n.° 1220/SGRH/2021 de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 39)** lo deriva a Johana para su atención.

Cuadro n.° 1
Resumen de requerimientos de personal remitidos por el Jefe de Proyecto

N° informe	Fecha	Fecha probable de ingreso	Guardián	Peón	Operario	Oficial	Total requerido	Total ingresado
008-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI	4/02/2021	15/02/2021	5	1	2[48]		8	4
010-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI	8/02/2021	15/02/2021		6	9[49]	7[50]	22	23
050-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI	25/02/2021	01/03/2021		2			2	
Total			5	9	11	7	32	27

Fuente: Informes de requerimiento de personal del jefe de Proyecto
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se desprende del cuadro precedente de acuerdo a los informes de requerimiento del Jefe de Proyecto, a marzo ingresaron veintisiete (27) trabajadores para la ejecución de la Obra.

Cabe señalar que, no obstante tener conocimiento del informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO del Sindicato de trabajadores de construcción civil, donde se señalaba la estabilidad relativa del personal de la Obra, el Subgerente de Recursos Humanos continuó tramitando la contratación de personal, dejando de lado a ocho (8) trabajadores cesados en diciembre de 2020, no emitiendo pronunciamiento alguno; así también, al 1 de marzo de 2021, fecha en la que se comunica el alta de veintitrés (23) personas para la obra tampoco efectuó las acciones para la reincorporación de los ocho (8) trabajadores cesados.

Igualmente, Abel Antonio Chire Chacón, jefe de proyecto al emitir el informe n.° 051-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI **(apéndice n.° 39)** en el que detalla la relación de personal construcción civil requiriendo el alta de cada persona el 1 de marzo de 2021, no consideró a Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario Ignacio Tarqui Yugra, Lorenzo Ccamasacari Huallpara y Manuel Quispe Quispe, trabajadores que fueron cesados en el mes de diciembre de 2020, tampoco solicitó la reincorporación de dichos trabajadores.

Es así que, la Obra se reinició su ejecución el 1 de marzo de 2021[51], y en esa misma fecha, Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto, con informe n.° 053-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 1 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 40)** nuevamente requirió personal de construcción civil a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública. Este requerimiento se derivó con memorándum n.° 00304-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 2 de marzo de 2021[52] **(apéndice n.° 40)** a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos solicitando el ingreso de personal obrero[53].

48 Operario: 1 maestro de obra, 1 almacenero
49 Operario: 1 topógrafo, 3 albañil, 2 fierrero, 1 carpintero encofrador, 2 carpintero ebanista
50 Oficial: 2 albañil, 2 fierrero, 1 carpintero, 2 operador equipo liviano
51 Cuaderno de obra "Construcción del Centro Recreacional del Niño y la familia del distrito, provincia de Ilo- Moquegua" 2020-2021 tomo XVI folio n.° 43 de 1 de marzo de 2021 asiento n.° 1002 **(apéndice n.° 12)** señala:
"(...) CON R.G. N° 025-2021-GIP/MPI CON FECHA 23/02/2021 SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO DE CONCEJO; POR LO QUE SE PUEDE REINICIAR LA OBRA ANTE LO DESCRITO EL DIA 01 MARZO 2021 SE DA EL REINCIO DE OBRA (...)"
52 Según cuaderno de registro diario de ingreso y salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos de 2 de marzo de 2021 no se evidencia trámite alguno **(apéndice n.° 17)**.
53 Dos (2) albañiles (operario y oficial), fierrero (oficial) y carpintero (oficial).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Posteriormente, con oficio n.° 094-2021-PPM-MPI de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, Juani Howard Zegarra Coaila, Procurador Público de la Entidad, solicitó a Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública, un informe detallado de los hechos suscitados los días 1 y 2 de marzo 2021 en la Obra. Luego del trámite correspondiente[54], Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, emitió el informe n.° 062-2021-AACC-JP-SGEP-GIP/MPI de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, dirigido a la Subgerencia de Ejecución de Proyecto de Inversión Pública[55], indicando lo siguiente:

> *"(...) ex trabajadores identificados como MARIO IGNACIO TARQUI YUGRA, RENZO JULIO CELIS PEREZ, MIGUEL ANGEL VALDIVIA PINTO, LORENZO CAMASACARI HUALLPARA, LUIS DANIEL SOTOMAYOR ALBERTONE ingresaron de manera violenta, derribando la puerta de manera violenta, agrediendo a la guardiana Candy Aguilar Uturunco (...)."*

Como se puede observar del contenido de este documento, al 5 de marzo de 2021 el jefe de Proyecto, Abel Antonio Chire Chacón, ya había podido identificar los nombres y apellidos de algunos trabajadores cesados en el mes de diciembre de 2020, y que al reinicio de la Obra se encontraban realizando acciones de protesta ante lo que ellos consideraban un despido arbitrario; no obstante, no adopto acción alguna para subsanar este hecho.

No obstante, el mencionado jefe de Proyecto continuó efectuando requerimientos de personal mediante informe n.° 053-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 1 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 40)** requiriendo un (1) operario[56], tres (3) oficiales[57].

Seguidamente, con memorándum n.° 00396-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 5 de marzo de 2021[58] **(apéndice n.° 42)** la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública comunica los sucesos suscitados en obra los días 1 y 2 de marzo de 2021 a Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos[59] indicando:

> *(...)*
> *"El residente de obra informa sobre hechos ocurridos por parte del Ex personal obrero los días 01 y 02 de marzo.*
> *(...)*
> *indica que los trabajadores obreros como también los ex trabajadores identificados como MARIO IGNACIO TARQUI YUGRA, RENZO JULIO CELIS PEREZ, MIGUEL ANGEL VALDIVIA PINTO, LORENZO CAMASACARI HUALLPARA, LUIS DANIEL SOTOMAYOR ALBERTONE ingresaron de manera violenta, derribando la puerta de manera violenta, agrediendo a la guardiana Candy Aguilar Uturunco (...)."*

Como se observa, los datos de los trabajadores despedidos de la Obra también se hicieron de conocimiento de Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

54 La Gerencia de Inversión Pública derivó la solicitud del Procurado a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, y esta, a su vez, con proveído n.° 1030-2021-SGEPIP-MPI **(apéndice n.° 41)**, la derivó a Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto.

55 La Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública con informe n.° 00346-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 41)** derivó el informe del jefe de proyecto a la Gerencia de Inversión Pública. Luego de ello, la respuesta sería remitida al Procurador de la Entidad con informe n.° 0225-2021-GIP-MPI de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 41)**.

56 Operario: 1 albañil

57 Oficial: 1 albañil, 1 fierrero, 1 carpintero

58 Adjuntando el informe n.° 062-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto comunica los sucesos suscitados en obras los días 1 y 2 de marzo de 2021.

59 Documento recibido el 9 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 17)**, sin embargo, de la revisión al cuaderno de registro diario de ingreso y salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos no se evidencia registro a dicho memorándum.

Luego con informe n.° 005-2021/IO/VQH/ILO-MPI de 9 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 43)** Valentina Quispe Huillca, inspectora de la obra comunica los hechos suscitados en las instalaciones de la obra[60] a Eddy Rimberto Quispe Taco jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, quien con informe n.° 217-2021-OSLPIP/GM-MPI de 11 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 43)** remite a la Gerencia de Inversión Pública y esta con proveído n.° 967-2021-GIP-MPI a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en atención a ello emite el memorándum n.° 00580-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 23 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 43)** informa sobre los incidentes suscitados en las instalaciones de la obra los días 1 y 2 de marzo de 2021 a la Subgerencia de Recursos Humanos[61] y a la Procuraduría Publica Municipal[62].

Ahora bien, de la revisión a las planillas única de remuneraciones de construcción civil n.°s 2103028r9, 2103034r9, 2103040r9 y 2103046r9[63]**(apéndice n.° 44)**, correspondiente al mes de marzo de 2021, período en el que reinició la Obra, se evidencia que se contrató a treinta y uno (31) trabajadores, de los cuales veintiún (21) de ellos son los mismos trabajadores que habían laborado al 27 de diciembre de 2020, según la planilla única de remuneraciones de construcción civil n.° 2012386r9 **(apéndice n.° 45)**, dichas planillas fueron pagadas mediante los comprobantes de pago[64] n.° I0007284 de 29 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 46)**; I001575, I001747, I001806 e I001961 de 11, 17, 24 y 30 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 46)** en el que se adjunta las mencionadas planillas únicas de remuneraciones de construcción civil como se resume a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de obreros de construcción civil de diciembre 2020 que laboraron en marzo de 2021

N°	Nombres y Apellidos	Código Planilla Única de Remuneraciones Construcción civil	Comprobante de pago			Importe Total S/
			SIAF	n.°	Fecha	
1	Aguilar Uturunco Candi Yovana					
2	Calderón Mamami Grober					
3	Calizaya Chata Rene Leonidas					
4	Calli Mamani Florentino					
5	Ccamasacari Ccoapaza Lus Marina					
6	Gonza Campos Hugo Enrique					
7	Gutiérrez Mamani Froilan Humberto	**Planilla diciembre 2020**				
8	Layme Layme Moises Fortunato	2012386r9[65]	15181	I0007284	29/12/2020	24 875,35
9	Lima Contreras Edgar					
10	Mamani Cama Esteban	**Planilla marzo 2021**				
11	Mamami Jiménez Sixto	2103028r9[66]	2335	I001575	11/03/2021	18 222,81
12	Morales Arnica Francisco Donald	2103034r9[67]	2645	I001747	17/03/2021	18 856,43
			3184	I001806	24/03/2021	20 838,02
13	Palomino Godoy Flor Consuelo		3498	I001961	30/03/2021	20 972,07

60 "(...)
Así también algunos ex trabajadores de la obra que se pudieron identificar como son (Mario Ignacio Tarqui Yugra, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Lorenzo Camasacari Huallpara, Luis Daniel Sotomayor Albertone) y algunos otros desocupados, generaron ***PERJUICIO ECONÓMICO A LA OBRA,*** *porque debido a su comportamiento no se pudieron reiniciar las actividades en condiciones normales hasta pasada las 10.00 am (...)"*

61 Según cuaderno de Registro diario de Ingreso y Salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 17)** deriva con proveído n.° 1821 de 25 de marzo de 2021 para trámite correspondiente a Abog. Corrales.

62 Recibido el 25 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 43)**.

63 Planillas única de remuneraciones de construcción civil que cuentan con el V° B° de la Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Administración Financiera, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Gestión Presupuestal y la Subgerencia de Recursos Humanos.

64 Comprobantes de pago que contienen: control de asistencia de personal de obra de construcción civil, planilla única de remuneraciones de construcción civil, registro de asistencia – construcción civil, Informe del jefe de proyecto que remite el tareo semanal, memorándum de la subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y resumen de planilla de construcción civil.

65 Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.° 2012386r9 del 21/12/2020 al 27/12/2020.

66 Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.° 2103028r9 del 21/03/2021 al 07/03/2021.

67 Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.° 2103034r9 del 08/03/2021 al 14/03/2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

N°	Nombres y Apellidos	Código Planilla Única de Remuneraciones Construcción civil	Comprobante de pago			Importe Total S/
			SIAF	n.°	Fecha	
14	Pinto Choque Roni Roy	2103040r9[68] 2103046r9[69]				
15	Quispe Jiménez Ricardo Alfonso					
16	Ramírez Pacohuanaco Edgar Enrique					
17	Ramos Cusi Rogelio Ismael					
18	Salas Guillermo Pablo Cesar Alejandro					
19	Tellez Davalos Carmen Mercedes					
20	Ventura Zorrilla Luis Alberto					
21	Vilca Villa Segundo Agustín					

Fuente: Comprobantes de pago n.°s I0007284, I001575, I001747, I001806, I001961 de 29 de diciembre de 2020, 11, 17, 24 y 30 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago de diciembre de 2020 en el que se adjunta las planillas únicas de remuneraciones de construcción civil n.°s 2012363r9, 2012371r9, 2012378r9 **(apéndice n.° 47)** y 2012386r9 **(apéndice n.° 45)** del mes de diciembre de 2020 se evidencia que en dicha Obra se contaba con un total de 36 trabajadores, dentro de los cuales se encuentran ocho (8) de los obreros que no se les reincorporó en el mes de marzo de 2021 fecha en que se reinició la Obra, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de obreros de construcción civil que laboraron en diciembre 2020 y que no se les reincorporó en marzo de 2021

N°	Nombres y Apellidos	Planillas Diciembre 2020	Comprobante de pago			Importe total S/
			SIAF	n.°	Fecha	
1	Lorenzo Ccamasacari Huallpara	2012363r9[70] 2012371r9[71] 2012378r9[72] 2012386r9[73]	13613	I0006620	10/12/2020	31 951,84
2	Renzo Julio Celis Pérez					
3	Isac Pedro Peralta Ramos		13997	I0006931	16/12/2020	25 722,60
4	Manuel Quispe Quispe		14709	I0007092	22/12/2020	27 311,10
5	Luis Daniel Sotomayor Albertone		15181	I0007284	29/12/2020	24 875,35
6	Mario IgnacioTarqui Yugra					
7	Lucio Genaro Torres Cruz					
8	Miguel Ángel Valdivia Pinto					

Fuente: Comprobantes de pago n.°s I0006620, I0006931, I0007092 de 10, 16 y 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 48)** y I0007284 de 29 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto quien realizó la evaluación de los files de personal (obreros) remitidos por Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos para luego solicitar su alta en el T Registro y ser ingresados como personal obrero, no emitió pronunciamiento alguno que justifique los motivos por los cuales ocho (8) obreros que estuvieron trabajando en el mes de diciembre de 2020, no debían ser reincorporados al mes de marzo de 2021 para el reinicio de la ejecución de la Obra. Incluso luego de reiniciada la Obra, y, tampoco justificó los motivos de su despido o realizado alguna acción para corregir o subsanar tales hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

68 Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.° 2103040r9 del 15/03/2021 al 21/03/2021.
69 Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.° 2103046r9 del 22/03/2021 al 28/03/2021.
70 Planillas Única de Remuneraciones Construcción civil n.° 2012363r9 del 11/30/2020 al 06/12/2020.
71 Planillas Única de Remuneraciones Construcción civil n.° 2012371r9 del 07/12/2020 al 13/12/2020.
72 Planillas Única de Remuneraciones Construcción civil n.° 2012378r9 del 14/12/2020 al 20/12/2020.
73 Planillas Única de Remuneraciones Construcción civil n.° 2012386r9 del 21/12/2020 al 27/12/2020.

Denotándose con ello que Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto incumplió sus deberes funcionales al no realizar el control del personal obrero[74]; e incumplir sus deberes con diligencia que le correspondían en su condición de servidor civil contratado bajo el régimen legal del Decreto Legislativo n.° 276[75], a fin de cautelar la continuidad del personal obrero y la Directiva n.° 15-2007-A-MPI Directiva sobre Normas Generales para residentes de obras que ejecutan bajo la modalidad de administración directa, por encargo y/o convenio[76].

A consecuencia de lo antes descrito, los ocho (8) trabajadores que no fueron reincorporados a la Obra en el mes de marzo de 2021, iniciaron sendos procesos judiciales solicitando indemnizaciones por despido arbitrario.

74 Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado n.° 38-2021-MPI de 1 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 8)**, con adendas desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, que establece:
"CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A REALIZAR
Las labores que se encargan a EL CONTRATADO, son las indicadas en los términos de Servicio del proyecto Obra por Administración Directa de la Obra "CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA DEL DSITRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO-MOQUEGUA" asumiendo el control directo de la ejecución de la obra como se indica:
- *Realizar funciones de JEFE DE EQUIPO DE PROYECTO.*
- *Verificación al día el cuademo de obra, avance de obra, ingresos y salidas de insumos, solicitudes, autorización de trabajos, registros de personal y registro de equipos.*
- *Verificar el control del personal obrero de acuerdo con la programación diaria de avance de trabajo."*

75 Decreto Legislativo 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado del 6 de marzo de 1984
*"**Artículo 3**. Los servidores públicos están al servicio de la Nación.*
En tal razón deben:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y
(...)
CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS
***Artículo 21.**- Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; CONCORDANCIAS: R.M. Nº 009-2006-EF-10 (Aprueban la Directiva sobre neutralidad y transparencia de los empleados públicos del Sector Economía y Finanzas durante el proceso electoral del año 2006)"
Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 aprobado el 18 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005
"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

76 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.°2646-2008-MPI de 5 de diciembre de 2008 **(apéndice n.° 65)**.
"OBLIGACIONES DEL INGENIERO RESIDENTE
Articulo 9 Funciones y responsabilidades generales
Los residentes de Obra tienen las siguientes obligaciones, funciones y responsabilidades generales:
(...)
9.3 Es responsable directo de la ejecución y manejo de la obra a su cargo, en los aspectos técnicos y administrativos.
(...)
9.15 Controlar la capacidad, idoneidad y cantidad del personal técnico y obrero que se le asigne a la obra.
9.19 Otras funciones que le asigne el Subgerente de Ejecución de Proyectos, de acuerdo a sus competencias."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cuadro n.° 4
Demandas presentadas por los trabajadores despedidos

N°	Nombre y Apellido	Cargo	Fecha demanda	Expediente N°
1	Lucio Genaro Torres Cruz	Operario	25/03/2021	00080-2021-0-2802-JR-LA-01
2	Luis Daniel Sotomayor Albertone	Peón	25/03/2021	00081-2021-0-2802-JR-LA-01
3	Isac Pedro Peralta Ramos	Operario	25/03/2021	00082-2021-0-2802-JR-LA-01
4	Renzo Julio Celiz Perez	Peón	25/03/2021	00083-2021-0-2802-JR-LA-01
5	Miguel Ángel Valdivia Pinto	Oficial	25/03/2021	00084-2021-0-2802-JR-LA-01
6	Mario Ignacio Tarqui Yugra	Peón	25/03/2021	00085-2021-0-2802-JR-LA-01
7	Lorenzo Ccamasacari Huallpara	Peón	25/03/2021	00086-2021-0-2802-JR-LA-01
8	Manuel Quispe Quispe	Operario	25/03/2021	00087-2021-0-2802-JR-LA-01

Fuente: Expedientes Judiciales n.° 00080-2021-0-2802-JR-LA-01, 00081-2021-0-2802-JR-LA-01, 00082-2021-0-2802-JR-LA-01, 00083-2021-0-2802-JR-LA-01, 00084-2021-0-2802-JR-LA-01, 00085-2021-0-2802-JR-LA-01, 00086-2021-0-2802-JR-LA-01, 00087-2021-0-2802-JR-LA-01
Elaborado por: Comisión de Control.

Durante el trámite de los procesos judiciales, Juani Howard Zegarra Coaila, Procurador Público de la Entidad, solicitó con oficio n.° 213-2021-PPM-MPI de 14 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 49)** a la Gerencia de Inversión Pública[77], un informe individualizado por cada ex trabajador[78] a fin de ejercer la defensa de la Entidad. Es así que, con informe n.° 194-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 49)**, Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto remitió la información solicitada a través[79] de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, indicando:

> *"(...) que todo el personal de la obra fue cesado de oficio por la subgerencia de Recursos Humanos.*
>
> *Esta residencia con informe N° 115-2020-AACHCH JP/SGEPIP/GIP-MPI de fecha 29 de diciembre de 2020 se informa sobre el cese de todo el personal el día 26-12-2020 por culminación del año fiscal 2020 y se haga conocimiento al área correspondiente.*
> *El requerimiento de personal que se hizo para el reinicio de obra, fue de acuerdo a la necesidad que se requería para continuar con la culminación del Skate Park iniciar los trabajos en la zona de cafetería (...)."*

77 Derivado con proveído n.° 2951-2021-GIP-MPI de 14 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 49)** a la Subgerenta de Ejecución de Proyectos, quien con proveído n.° 2953--2021-SGEPIP-GIP-MPI de 14 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 49)** a Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto indicando su atención.

78 En el informe individualizado solicita contener la siguiente información:
a) Motivo y fecha de paralización de la obra que habría ocurrido a fines del año 2020.
b) Motivo que justifico el cese del ex trabajador en diciembre de 2020
c) Señalar si se comunicó al ex trabajador el motivo del cese de sus labores
d) Motivo y fecha en que se reinició la ejecución de la obra
e) Señalar se después del reinició de la obra, el puesto que ocupaba el ex trabajador fue ocupada por otra persona
f) Señalar si el "frente de trabajo para el cual fue contratado inicialmente el ex trabajador continuaba existiendo después del reinició de obra
g) Precisar la duración del "frente de trabajo" para el cual fue contratado inicialmente el ex trabajador
h) Precisar porque no se contrató al ex trabajador al reinicio de obra
i) Señalar la fecha en que finalizará la obra

79 Con informe n.° 0918-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 27 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 49)**, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, remitió el informe del jefe de proyecto a la Gerencia de Inversión Pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Es de precisar que con oficio n.° 309-2021-PPM-MPI de 21 de junio de 2021 **(apéndice n.° 50)** Juani Howard Zegarra Coaila, Procurador Público solicitó[80] que complete la información alcanzada en el informe n.° 0515-2021-GIP-MPI de 28 de mayo de 2021[81] **(apéndice n.° 50)**, en atención a ello mediante informe n.° 271-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de junio de 2021[82] **(apéndice n.° 50)** Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto quien señala[83]:

> *"(...) Del punto N° 01: **"1ro que acredite que los trabajadores conformaban ser parte del porcentaje asignado por la comunidad**:" se informa que RESIDENCIA toma conocimiento que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS da el ALTA a los trabajadores mencionados en el Oficio de la Referencia con la CARTA n.° 32-2020-YCC-RRHH-MPI de 20 de agosto, en la misma que no precisa la procedencia del personal obrero, tan solo los designa para que trabajen en la Obra (...)*
>
> *El documento que solicitan en este punto debe ser solicitado a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS ya que son ellos los que realizan las coordinaciones con los representantes de la COMUNIDAD, SINDICATO DE CONSTRUCCION CIVIL Y MPI, para lograr cubrir la cantidad de personal obrero requerido en obra.*
>
> *La carta n.° 32-2020-YCC-RRHH-MPI de 20 de agosto, en la misma que no se precisa la procedencia del personal obrero, tan solo los designa para que trabajen en obra.*
>
> Del punto N° 04" ***Indique con que documento acredita su afirmación "el extrabajador al igual que los demás su único frente ha sido es de la construcción del Skate Park,*** *el documento que acredita más fehacientemente es el informe mensual de los meses en cuestión, ya que puede evidenciar que el único frente de trabajo es el sector de SKATE PARK, cuyo metrado es el UNICO valorizado.*
> *(...)"*

Cabe señalar que, respecto a lo aseverado por el jefe de Proyecto, no sustentó documentalmente que el único frente de los trabajadores cesados era la construcción del Skate Park, así también no justificó ni sustento adecuadamente, que no se requería personal obrero por no contar con frente de trabajo, ni cuál era el frente para el cual los obreros Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario Ignacio Tarqui Yugra, Lorenzo Ccamasacari Huallpara y Manuel Quispe Quispe fueron contratados o si este ya había culminado en diciembre de 2020[84].

80 SOLICITO complemente y/o amplie la misma alcanzando la siguiente información:
1. Documento que acredite que los trabajadores conformaban ser parte de porcentaje asignado por la comunidad.
4. Indique con que documento acredita su afirmación "el extrabajador al igual que los demás su único frente ha sido es de la construcción del Skate Park

81 Documento derivado según proveído n.° 3642-2021-GIP-MPI de 22 de junio de 2021 **(apéndice n.° 50)** a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y luego al jefe de proyecto con proveído n.° 5934-2021-SGEPIP-MPI de 22 de junio de 2021 **(apéndice n.° 50)**.

82 En dicho informe remitió el informe n.° 625-2020-SGRH-GAF-MPI de 20 de agosto de 2020, respecto de las altas de ingreso a laborar que fueron generadas 19 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 50)**.

83 Documento que fue remitido con informe n.° 01209-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 50)** por la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y luego a la Procuraduría Pública por la Gerencia de Inversión Pública, con informe n.° 0702-2021-GIP-MPI de 2 de julio de 2021 **(apéndice n.° 50)**.

84 Se evidencia que en la Sentencia de Vista señala:
"(...)Sobre el fondo del asunto:
(...)
En cuanto al frente para el cual fue contratado, la municipalidad no lo ha señalado tampoco si el frente para el cual fue asignado, ya había culminado a diciembre de 2020 o se encontraba inconcluso, por lo que formaría parte del reinició ocurrido en marzo del 2021, de modo que se ha prevalecido la realidad sobre la apariencia (principio de la primacía de la realidad) y el acto de despido del demandante resulto arbitrario por lo que corresponde que sea indemnizado en la forma establecida"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Del mismo modo, durante el trámite de los procesos judiciales, el Juzgado emitió el oficio n.° 602-2021-JT-MCLI-CSJMO-PJ-SEC.TRAM de 20 de julio de 2021 **(apéndice n.° 51)** solicitando que se remita un informe indicando los motivos de la suspensión de la Obra en el año 2020 y la fecha de su reinicio. Esta solicitud se respondió con oficio n.° 438-2021-SG-MPI de 25 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 51)** elaborado por Secretaría General de la Entidad, adjuntando el informe n.° 0897-2021-GIP-MPI de 12 agosto de 2021 **(apéndice n.° 51)** y el informe n.° 372-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 51)** este último, elaborado por Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, el cual indica:

> *"(...)*
> *Extrabajador*
> *Manuel Quispe Quispe (Operador Albañil)*
> *Todos los trabajadores de la obra bajo el régimen de construcción civil son liquidados en forma semanal, los mismos que figuran en sus respectivas boletas de pago, teniendo presente ello y estando próximo a terminar el año fiscal 2020, se cesa a todo el personal de la obra (...)*
> *(...) También hay que mencionar la Sub gerencia de Recursos Humanos ceso de oficio a todo el personal de obra por cierre de año fiscal.*
>
> *La obra se reinició el 01 de marzo de 2021, debido a que se tenía aprobado la codificación n.° 06 del proyecto, el mismo que fue condicionado con acuerdo de concejo N° 09-2021-MPI. El trabajador fue parte de porcentaje asignado por la comunidad, antes de reiniciar la obra se hizo el requerimiento y se curse un oficio al presidente del comité de la comunidad para que envié a un operario albañil."*

Como se observa, en el documento elaborado por Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto, como respuesta a la consulta del Juzgado, no contenía una justificación clara y precisa de los motivos por los cuáles el trabajador obrero no podía o no debía seguir trabajando en la obra a partir del mes de marzo de 2021.

Así también, la comisión de control solicitó con oficio n.° 010-2023-OCI-MPI-SCE2 de 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 52)** a Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto, que precise cuáles eran los procedimientos establecidos para la asignación de los frentes de trabajo a los obreros en los periodos 2020 y 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emitido el presente documento.

Finalmente, todos los procesos judiciales terminarían resolviéndose a favor de los trabajadores despedidos, por lo cual el Poder Judicial ordenó a la Entidad el pago de las respectivas indemnizaciones por despido arbitrario, tal como se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cuadro n.° 5
Trabajadores despedidos interpusieron demandas laborales ante el Poder Judicial solicitando indemnización por despido arbitrario

N°	Nombre y Apellido	Cargo	Fecha demanda [85]	Expediente N°	Sentencia[86]			Sentencia de Vista		Requerimiento cumplimiento de pago[87]		
					N°	Fecha	Decisión[88] S/	Sala Mixta [89] n.°	Fecha	Resolución	Fecha	Monto S/
1	Lucio Genaro Torres Cruz	Operario	25/03/2021	00080-2021-0-2802-JR-LA-01	317-2021	28/10/2021	25 848,00	613-2021	30/12/2021	Resolución n.° 16	3/03/2022	25 848,00
2	Luis Daniel Sotomayor Albertone	Peón	25/03/2021	00081-2021-0-2802-JR-LA-01	318-2021	29/10/2021	18 288,00	075-2022	10/03/2022	Resolución n.° 16	4/05/2022	18 288,00
3	Isac Pedro Peralta Ramos	Operario	25/03/2021	00082-2021-0-2802-JR-LA-01	319-2021	29/10/2021	28 000,80	617-2021	30/12/2021	Resolución n.° 16	16/03/2022	28 000,80
4	Renzo Julio Celiz Perez	Peón	25/03/2021	00083-2021-0-2802-JR-LA-01	312-2021	29/10/2021	22 856,40	612-2021	30/12/2021	Resolución n.° 13	3/03/2022	22 856,40
5	Miguel Ángel Valdivia Pinto	Oficial	25/03/2021	00084-2021-0-2802-JR-LA-01	313-2021	29/10/2021	23 749,20	616-2021	30/12/2021	Resolución n.° 15	8/03/2022	23 749,20
6	Mario Ignacio Tarqui Yugra	Peón	25/03/2021	00085-2021-0-2802-JR-LA-01	315-2021	29/10/2021	18 288,00	614-2021	30/12/2021	Resolución n.° 12	3/03/2022	18 288,00
7	Lorenzo Ccamasacari Huallpara	Peón	25/03/2021	00086-2021-0-2802-JR-LA-01	316-2021	29/10/2021	19 810,80	615-2021	30/12/2021	Resolución n.° 13	8/03/2022	19 810,80
8	Manuel Quispe Quispe	Operario	25/03/2021	00087-2021-0-2802-JR-LA-01	308-2021	22/10/2021	28 000,80	070-2022	4/03/2022	Resolución n.° 15	16/05/2022	28 000,80
												184,842,00

Fuente: Expedientes Judiciales n.° 00080-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 53)**, 00081-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 54)**, 00082-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 55)**, 00083-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 56)**, 00084-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 57)**, 00085-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 58)**, 00086-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 59)**, 00087-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[85] En las demandas señalan: que el 27 de diciembre de 2020 la Municipalidad Provincial de Ilo dispuso la suspensión de labores por motivos de cierre presupuestal de fin de año, indicando que cuando se aperturen los códigos presupuestales se procedería a convocarlos nuevamente para reincorporarse a su centro de trabajo. Así también indica que el 1 de marzo de 2021 en circunstancias que la obra se reinició se presentó a su centro de trabajo, y es en el que se le comunica que había sido despedido a partir de la fecha sin comunicación ni causa alguna, sin indicarse la falta grave o el motivo específico del despido, ante ello procedió a realizar una huelga lo cual consta en el acta policial n.° 19731765, documento que fue presentado mediante correo electrónico el 9 de abril de 2021.

[86] Juzgado de Trabajo de Ilo Sede Juzgados Ilo ordenó que la demandada cumpla con el pago a favor del demandante por concepto de indemnización por despido arbitrario.

[87] Juzgado de Trabajo-Sede Juzgados Ilo: resuelve requerir a la Entidad que dentro del plazo de 30 días cumpla con el pago ordenados en la sentencia por concepto de indemnización de daños y perjuicios; asimismo informar sobre las gestiones (…).

[88] Declara fundada en parte la demanda interpuesta y se ordenó que la demandada cumpla con el pago a favor del demandante por concepto de indemnización por despido arbitrario.

[89] Resuelve: Confirmar la sentencia y declara: "(…) Fundada en parte la demanda interpuesta en contra de la Municipalidad Provincial de Ilo, sobre indemnización por despido arbitrario y ordena que la demandada cumpla con el pago a favor del demandante por concepto de indemnización por despido arbitrario (…)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0028

Cuadro n.° 6
Trabajadores despedidos interpusieron demandas laborales ante el Poder Judicial solicitando indemnización por despido arbitrario

N°	Expediente N°	Demandante	Resolución de requerimiento de cumplimiento de pago		Oficio Procuraduría Pública [90]		Carta de Gerencia Administración Financiera[91]		Informe Subgerencia de Gestión presupuestal[92]		Cuotas mensuales			Total	Aprobación de propuesta de cronograma de pago[93]	
			N°	fecha	N°	fecha	N°	fecha	N°	Fecha	Cantidad	Cuota[94]	Ultima cuota		N°	Fecha
1	00080-2021-0-2802-JR-LA-01	Lucio Genaro Torres Cruz	Resolución n.° 16	3/3/2022	100-2022-PPM-MPI	8/3/2022	120-2022-GAF-MPI	23/3/2022	67-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 288-2022-SGGP-GPE-MPI	15/3/2022 16/3/2022	20	1300,00	1148,00	25 848,00	Resolución n.° 20	10/6/2022
2	000081-2021-0-2802-JR-LA-01	Luis Daniel Sotomayor Albertone	Resolución n.° 16	4/5/2022	213-2022-PPM-MPI	11/5/2022	179-2022-GAF-MPI	23/5/2022	105-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 544-2022-SGGP-GPE-MPI	19/5/2022 20/5/2022	16	1200,00	288,00	18 288,00	Resolución n.° 16	4/5/2022
3	00082-2021-0-2802-JR-LA-01	Isac Pedro Peralta Ramos	Resolución n.° 16	16/3/2022	134-2022-PPM-MPI	28/3/2022	133-2022-GAF-MPI	6/4/2022	78-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 358-2022-SGGP-GPE-MPI	4/4/2022 4/4/2022	22	1300,00	700,80	28 000,80	Resolución n.° 22[95]	14/6/2022
4	00083-2021-0-2802-JR-LA-01	Renzo Julio Celiz Perez	Resolución n.° 13	3/3/2022	101-2022-PPM-MPI	8/3/2022	121-2022-GAF-MPI	23/3/2022	68-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 288-2022-SGGP-GPE-MPI	15/03/2022 16/03/2022	17	1300,00	746,40	22 856,40	Resolución n.° 17	14/6/2022
5	00084-2021-0-2802-JR-LA-01	Miguel Ángel Valdivia Pinto	Resolución n.° 15	8/3/2022	111-2022-PPM-MPI	11/3/2022	126-2022-GAF-MPI	28/3/2022	74-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 318-2022-SGGP-GPE-MPI	22/03/2022 23/03/2022	24	1000,00	749,20	23 749,20	Resolución n.° 19	14/6/2022
6	00085-2021-0-2802-JR-LA-01	Mario Ignacio Tarqui Yugra	Resolución n.° 12	3/3/2022	102-2022-PPM-MPI	8/3/2022	122-2022-GAF-MPI	23/3/2022	69-2022-RSC-SGGP-GPE-MP 288-2022-SGGP-GPE-MPI	15/03/2022 16/03/2022	14	1310,00	1258,00	18 288,00		
7	000086-2021-0-2802-JR-LA-01	Lorenzo Ccamasacari Huallpara	Resolución n.° 13	8/3/2022	110-2022-PPM-MPI	11/3/2022	125-2022-GAF-MPI	28/3/2022	73-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 318-2022-SGGP-GPE-MPI	22/03/2022 23/03/2022	19	1000.00	810,80	19 810,80	Resolución n.° 17	14/6/2022-
8	00087-2021-0-2802-JR-LA-01	Manuel Quispe Quispe	Resolución n.° 15	16/5/2022	250-2022-PPM-MPI	25/5/2022	197-2022-GAF-MPI	2/6/2022	111-2022-RSC-SGGP-GPE-MPI 590-2022-SGGP-GPE-MPI	1/06/2023 2/06/2023	22	1300.00	700,80	28 000,80	Resolución n.° 18	4/7/2022
														184,842,00		

Fuente: Expedientes Judiciales n.° 00080-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 53)**, 00081-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 54)**, 00082-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 55)**, 00083-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 56)**, 00084-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 57)**, 00085-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 58)**, 00086-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 59)**, 00087-2021-0-2802-JR-LA-01 **(apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de Control.

90 El Procurador solicitó atender el requerimiento judicial de cumplimiento de pago en el plazo de 20 días hábiles a Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera.

91 La solicitud fue atendida con la carta en la que indica:
Que la Sub Gerencia de Gestión Presupuestal, refiere a través de los informes que para el ejercicio 2022 no se cuenta con disponibilidad presupuestaria por lo que se sugiere se prevea en la programación del año 2023.
Que, en atención a los puntos que anteceden y tomando en consideración el documento emitido por la Subgerencia de Gestión Presupuestal, este despacho ***DETERMINA la forma de pago y, pagaderos a partir del Año fiscal 2023, efectivizándose culminado el mes programado*** *(…)*

92 Disponibilidad presupuestal-requerimiento judicial de cumplimiento de pago señalando que no se encuentra presupuestado en el ejercicio 2022, en el presente año se tiene sentencias programadas e informadas por la Subgerencia de Recursos Humanos, por lo cual se sugiere que se prevea en la programación Multianual 2023-2026.

93 El Juzgado de Trabajo- Sed juzgado llo: acepta la propuesta de cronograma de pago, disponiendo su estricto cumplimiento

94 Monto por cuotas excepto la última.

95 Con la Resolución n.° 2 Auto de vista se declara nula la resolución n.° 22.

Se advierte que a la fecha de emisión del presente informe la Entidad ha desembolsado por concepto de indemnizaciones por despido arbitrario, detallado a continuación:

Cuadro n.° 7
Perjuicio Económico pagado a julio de 2023

N.°	Expediente	Trabajador	Sentencia	Sentencia de vista	Importe Sentencia S/	C.P. F0001853 de 02/02/2023 1er pago	C.P. F0002593 de 24/02/2023 2do pago	C.P. F0003816 de 27/03/2023 3er pago	CP F0005263 de 2/05/2023 4to pago	CP F0006893 de 02/06/2023 5to pago	CP F00008329 de 03/07/2023 6to pago	CP F009767 de 31/07/2023 7mo pago	Total pagado S/
1	00080-2021-0-2802-JR-LA-01	Lucio Genaro Torres Cruz	317-2021	613-2021	25,848.00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	9100,00
2	00081-2021-0-2802-JR-LA-01	Luis Daniel Sotomayor Albertone	318-2021	075-2022	18,288.00		1200,00	1200,00	1200,00	1200,00	1200,00	1200,00	7200,00
3	00082-2021-0-2802-JR-LA-01	Isac Pedro Peralta Ramos	319-2021	617-2021	28,000.80	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	9100,00
4	00083-2021-0-2802-JR-LA-01	Renzo Julio Celiz Pérez	312-2021	612-2021	22,856.40	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	9100,00
5	00084-2021-0-2802-JR-LA-01	Miguel Ángel Valdivia Pinto	313-2021	616-2021	23,749.20	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	7000,00
6	00085-2021-0-2802-JR-LA-01	Mario Ignacio Tarqui Yugra	315-2021	614-2021	18,288.00	1310,00	1310,00	1310,00	1310,00	1310,00	1310,00	1310,00	9170,00
7	00086-2021-0-2802-JR-LA-01	Lorenzo Ccamasacari Huallpara	316-2021	615-2021	19,810.80	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	1000,00	7000,00
8	00087-2021-0-2802-JR-LA-01	Manuel Quispe Quispe	308-2021	070-2022	28,000.80		1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	1300,00	7800,00
Total					**184,842.00**	**7210,00**	**9710,00**	**9710,00**	**9710,00**	**9710,00**	**9710,00**	**9710,00**	**65 470,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s F0001853, F0002593, F0003816, F0005263, F0006893, F0008329 y F0009767 de 2, 24 de febrero de 2023, 27 de marzo de 2023, 2 de mayo de 2023, 2 de junio de 2023, 3 de julio de 2023 y 31 de julio de 2023 **(apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0030

Del cuadro precedente, se advierte que, como resultado de los procesos judiciales de indemnización por despido arbitrario, el Poder Judicial ordenó que la Entidad pague a favor de los ocho (8) trabajadores despedidos un total de S/ 184,842.00, habiéndose desembolsado al 31 de julio de 2023 la suma de S/ 65 470,00 en cumplimiento al cronograma propuesto por la Entidad y aprobado por el Poder Judicial, quedando un saldo por pagar de S/ 119 372,00.

Hechos que han quedado demostrados durante los procesos judiciales por despido arbitrario.

De la lectura de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los respectivos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, cuyo contenido se resume en el documento anexo de los apéndices n.° 53 a 60, se puede afirmar que la Entidad, actuando a través de su Procurador pero tomando como sustento los informes emitidos por Abel Chire Chacón, jefe de proyecto, no probó que había culminado la Obra o los frentes de trabajo para los que fueron contratados los ocho (8) obreros demandantes.

Otros de los argumentos que sustentó esa conclusión fue que la ejecución de la Obra se paralizó en el mes de diciembre de 2020 por motivo del cierre del año fiscal y reinició el 1 de marzo de 2021; es decir, no estaba concluida. Es más, mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 143-2020-GIP/MPI de 30 de diciembre de 2020, se acredita que el plazo de ejecución de la Obra se amplió hasta el 1 de agosto de 2021.

Por lo tanto, los hechos demostrados en los respectivos procesos judiciales y expuestos en el presente documento, corroboran que durante los meses de febrero y marzo de 2021 cuando se suscitaron los hechos relacionados al proceso de contratación del personal que trabajaría en la Obra a partir del 1 de marzo de 2021, se despidió injustificadamente[96] a ocho (8) obreros que estuvieron laborando hasta el mes de diciembre de 2020, cuando la Obra paralizó por motivo del cierre del año fiscal y no por haber culminado.

Los hechos descritos, vulneran las siguientes normas:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 aprobada el 26 de mayo de 2003**

 "Artículo 37.- Régimen Laboral
 Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

 Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

- **Texto único ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR, publicado el 27 de marzo de 1997.**

 "Artículo 10.- *El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[96] Esta es la calificación jurídica realizada por el Juzgado de Trabajo en los respectivos procesos judiciales, y que origina el pago de indemnización a favor de los obreros despedidos.

del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección.

Artículo 16.- *Son causas de extinción del contrato de trabajo:*
a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
e) La invalidez absoluta permanente;
f) La jubilación;
g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Artículo 22.- *Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.*
La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador.
La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

Artículo 23*.- Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:*
a) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, siempre que no exista un puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido y que no implique riesgos para su seguridad y salud o la de terceros;"
b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares;
c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.

Artículo 24*.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:*
a) La comisión de falta grave;
b) La condena penal por delito doloso;
c) La inhabilitación del trabajador.

Artículo 31.- *El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.*
(...)
Artículo 32*.- El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese.*
Si el trabajador se negara a recibirla le será remitida por intermedio de notario o de juez de paz, o de la policía a falta de aquéllos.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Artículo 34.- *El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.*

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.

En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38.".

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 aprobado el 18 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005**

 "Artículo 15.- Enumeración de derechos
 El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a:
 (...)
 c) Protección adecuada contra el cese arbitrario, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso".

- **Reglamento de Ley de Fomento al Empleo Decreto Supremo n.° 001-96-TR publicada el 26 de enero de 1996**
 "Artículo 32.-
 La demostración de la causa justa de extinción del contrato de trabajo corresponde al empleador".

La situación expuesta ocasionará un perjuicio económico de S/ 184 842,00, correspondiente al monto total de indemnizaciones a pagar dispuestos por la Corte Superior de Justicia de Moquegua a través de sus respectivos órganos jurisdiccionales, de los cuales se ha pagado S/ 65 470,00 hasta el 31 de julio de 2023.

Situación que se generó por el actuar negligente del Subgerente de Recursos Humanos quien no reincorporó a ocho (8) de los trabajadores que venían laborando hasta el 26 de diciembre de 2020 a pesar de tener conocimiento de dos (2) informes legales presentados por el comité de la Obra los cuales tenían una exposición sobre la estabilidad laboral de los trabajadores de construcción civil, así como, la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica referida al régimen laboral de los trabajadores de la Obra y su estabilidad laboral relativa mientras dure la obra; además, por el actual negligente del jefe del Proyecto quien en los meses de febrero y marzo de 2021 solicitó el ingreso de personal para el reinicio de la Obra y no consideró a ocho (8) de los obreros que estuvieron laborando hasta el mes de diciembre de 2020, tampoco emitió pronunciamiento alguno cuando se le remitieron los legajos de los trabajadores que serían contratados, ni justificó los motivos por los cuales no deberían continuar trabajando a partir del mes de marzo de 2021.

Cabe señalar, que Abel Antonio Chire Chacón, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **apéndice n.° 62** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 62** del Informe de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Luis Morón Pinto, identificado con DNI n.° 04403542, Subgerente de Recursos Humanos a partir del 13 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2020-MPI de 13 de enero de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2020-MPI de 13 de enero de 2020 con adendas desde el 2 de febrero al 31 de diciembre de 2020, cesado el 31 de diciembre de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 767-2020-A- MPI de 31 de diciembre de 2020 y luego designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MPI de 4 de enero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2021-MPI de 6 de enero de 2021, con adenda desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2021, cesado el 31 de mayo de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 2066-2021-A-MPI de 31 de mayo de 2021. Se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-MPI-SCE2 de 16 de agosto de 2023, notificada el 17 de agosto de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 29 de agosto de 2023.

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos quien tomó conocimiento del cese personal obrero de la Obra el 30 de diciembre de 2020 (según lo comunicado por el jefe de Proyecto en el informe n.° 115-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020); así como del informe el informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de diciembre de 2020 sobre la estabilidad laboral relativa de los trabajadores de construcción civil, presentado por el comité de gestión de la obra. No obstante ello, emitió el informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020, en el que concluyó que no podía aplicarse la suspensión perfecta; sin embargo, no efectuó mayor análisis respecto al derecho de los trabajadores de reincorporarse o continuar laborando en la Obra, una vez se hubiera superado las causales de paralización; ni tampoco sobre la estabilidad laboral relativa que les asistiría a los trabajadores de construcción civil mientras dure la Obra; más aún cuando dichas particularidades de este tipo de relación laboral le fueron expresamente comunicadas por el comité de obra a través del informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO-ILO.

Así también, en atención al requerimiento de personal para la Obra, emitió el memorándum n.° 106-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021, con el cual remitió a la subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública ocho (8) legajos personales dentro de los cuales se encontraba de seis (6) trabajadores que fueron cesados el 26 de diciembre de 2020; también emitió el memorándum n.° 120-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021, con el cual remitió a la subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública siete (7) legajos personales dentro de los cuales se encontraba de seis (6) trabajadores que fueron cesados el 26 de diciembre de 2020. Aunado a ello con memorándum n.° 123-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021, Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos remitió a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, los expedientes de personal de construcción civil por parte del Comité Gestión Parque Niño y Familia para el Proyecto, se debe mencionar que, los siete (7) legajos que remitió, eran de personal que no habrían trabajado en la Obra a diciembre 2020.

Además, recibió el memorándum n.° 98-2021-GAJ-MPI de 8 de marzo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien remitió opinión del régimen laboral de trabajadores de la obra en relación a la estabilidad laboral y suspensión de contrato de trabajo; sin embargo, no efectuó pronunciamiento alguno, ni acciones respecto del personal cesado de la Obra para que sean reincorporados, según se pudo evidenciar del proveído n.° 1516/SGRH/2021 de 11 de marzo de 2021 el cual solo indica como asunto: "*Dra. Mardy su atención*", pero no cuenta con firma de recepción.

Al recibir el informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de febrero de 2021 del sindicato de trabajadores de construcción civil solicitando estabilidad laboral y la suspensión del contrato de trabajo, no emitió pronunciamiento sobre la estabilidad laboral relativa o si correspondía dar por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

terminada la contratación laboral de los trabajadores del régimen de construcción civil mientras dure la obra; ni tampoco efectuó acciones respecto del personal que fue cesado de la Obra en diciembre de 2020 para que sea reincorporado cuando reiniciara la Obra.
El 1 de marzo de 2021, se reinició la Obra, y el Subgerente de Recursos Humanos no reincorporó a ocho (8) de los trabajadores que venían laborando hasta el 26 de diciembre de 2020 a pesar de tener conocimiento de dos (2) informes legales presentados por el comité de la Obra los cuales tenían una exposición sobre la estabilidad laboral de los trabajadores de construcción civil, asimismo, el 11 de marzo de 2021 contaba con la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica referida también sobre el régimen laboral de los trabajadores de la Obra y su estabilidad laboral relativa mientras dure la Obra, y tampoco reincorporó a los ocho (8) trabajadores. Esta circunstancia ocasionó que las ocho (8) personas que no continuaron trabajando en la Obra, interpongan sendas demandas de indemnización por despido arbitrario, las cuales posteriormente serían declaras fundadas en primera y segunda instancia por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Estos hechos contravienen lo establecido en el artículo 37 de la n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al régimen laboral de los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades; los artículos 10, 16, 22, 23, 24, 31, 32 y 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, relacionado al periodo de prueba, causales de extinción de contrato de trabajo; artículo 15 de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con Ley n.° 28175, referido a la protección al cese arbitrario; artículo 32 del Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, Decreto Supremo n.° 001-96-TR referido a la causa justa de extinción del contrato de trabajo.

Asimismo, contravino las funciones de jefe de personal establecidas en los numerales 1), 2), 3), 8) y 9) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad provincial de Ilo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 que señala: *"Conducir el Sistema Administrativo de Personal de acuerdo a la Política Institucional y las disposiciones Legales Vigentes", "Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas a los procesos de selección, nombramiento, contratación, promoción, ascensos, traslados, cese, evaluación y otras acciones de personal", "Participar en la formulación y determinación de la política de personal en la Municipalidad", "Formular y presentar las evaluaciones de personal y elevarlo para su aprobación; dentro de la periodicidad establecida por las disposiciones legales de los organismos de administración y/o control" y "Dirigir y supervisar las actividades relacionados con la confección de las Planillas de Remuneración y autorizar los descuentos."*

También incumplió las funciones establecidas en el artículo 62, numeral 1 y 3 del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 que señala: *"Es la unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir, desarrollar y articular las actividades especializadas en Recursos Humanos, en el marco del "Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado orientado a contar con el personal idóneo que permita cumplir con los objetivos institucionales y generar compromiso hacia una cultura de servicio al ciudadano" , "Gestionar y conducir el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad" y "Organizar, dirigir, controlar y ejecutar los procedimientos de selección, contratación, definición de perfiles de puestos, reclutamiento, selección, calificación, inducción, capacitación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y cese del personal autorizado en concordancia con las normas técnicas y dispositivos legales vigentes."*

Finalmente, contravino las funciones establecidas en el literal a), b) y c) del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que señala: *"Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad", "Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión" y "Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos."

Abel Antonio Chire Chacón, identificado con DNI n.° 41535460, designado como jefe de Proyecto con memorándum n.° 024-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 26 de octubre de 2020 y el Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado n.° 101-2020-MPI de 11 de mayo de 2020 y adendas desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020; así también designado con memorándum n.° 011-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 1 de febrero de 2021, Contrato de Servicios Personales para proyecto de inversión a plazo determinado n.° 38-2021-MPI de 1 de febrero de 2021, con adendas desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021. Se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2023-OCI-MPI-SCE2 de 16 de agosto de 2023, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El jefe de Proyecto mediante informe n.° 115-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020, comunicó a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública que se había cesado en sus funciones al personal obrero el 26 de diciembre de 2020 por culminación del año fiscal 2020. En dicho informe detalla relación de 36 trabajadores dentro la cual se encuentra: Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario Ignacio Tarqui Yugra, Lorenzo Ccamasacari Huallpara, Manuel Quispe Quispe.

Luego con informe n.° 004-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021 el jefe de Proyecto remitió a la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública el reporte de obreros designados por el comité de gestión de la comunidad que laboró en el período de ejecución del proyecto hasta el 26 de diciembre de 2020, donde se detalla la relación de cinco (5) trabajadores: Lorenzo Ccamasacari Huallpara, Renzo Julio Celis Pérez, Isac Pedro Peralta Ramos, Luis Daniel Sotomayor Albertone y Lucio Genaro Torres Cruz. Aunado a ello mediante informe n.° 005-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 3 de febrero de 2021 el jefe de Proyecto remite el reporte de obreros designados por la MPI a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en dicho reporte de personal se detalla a dieciocho (18) trabajadores, entre los cuales se encuentran: Manuel Quispe Quispe, Mario Ignacio Tarqui Yugra y Miguel Ángel Valdivia Pinto.

Así también, el jefe de Proyecto mediante proveído n.° 543-2021-SGEPIP-MPI de 11 de febrero de 2021 de la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública le derivaron el memorándum n.° 106-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos adjuntando ocho (8) legajos de personal, con la condición de pre calificados para la obra. Cabe señalar que, en estos legajos que remitió el Subgerente de Recursos Humanos, se encontraban seis (6) trabajadores que fueron cesados el 26 de diciembre de 2020.

Posteriormente, el jefe de Proyecto mediante proveído n.° 634-2021-SGEPIP-MPI de 16 de febrero de 2021 de la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública le derivaron el memorándum n.° 120-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos adjuntando siete (7) legajos en los cuales se encontraban de seis (6) trabajadores[97] que fueron cesados el 26 de diciembre de 2020.

Aunado a ello, con mediante proveído n.° 672-2021-SGEPIP-MPI de 18 de febrero de 2021 se le remitió al jefe de Proyecto los legajos de personal adjuntos al memorándum n.° 123-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021 del Subgerente de Recursos Humanos. Se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[97] René Calizaya Chata, Froilan Gutiérrez Mamani, Luis Ventura Zorrila, Moisés Layme Layme, Florentino Calli Mamani y Edgar Ramírez Pacohuanaco.

debe mencionar que, los siete (7) legajos que remitió el mencionado subgerente de Recursos Humanos, eran de personal que no trabajaron en la Obra a diciembre 2020.

Luego con proveído n.° 927-2021-SGEPIP-MPI de 28 de febrero de 2021 que se encuentra en el memorándum n.° 00283-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021 de la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, se le hizo de conocimiento al jefe de Proyecto que se ha procedido a realizar la evaluación de acuerdo al contenido de los files (nueve (9) personas) las cuales laboraron en la Obra en diciembre de 2020.

El jefe de proyecto mediante el informe n.° 051-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 26 de febrero de 2021, detalla la relación de personal construcción civil requiriendo el alta de cada persona el 1 de marzo de 2021, no considerando a Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario Ignacio Tarqui Yugra, Lorenzo Ccamasacari Huallpara y Manuel Quispe Quispe, trabajadores que fueron cesados en el mes de diciembre de 2020; tampoco solicitó la reincorporación de dichos trabajadores; no emitió pronunciamiento alguno que justifique los motivos por los cuales ocho (8) obreros que estuvieron trabajando en el mes de diciembre de 2020, no debían ser reincorporados al mes de marzo de 2021 para el reinicio de la ejecución de la Obra. Incluso luego de reiniciada la Obra el 1 de marzo de 2021, y cuando se suscitaron los reclamos y protestas de los trabajadores despedidos los días 1 y 2 de marzo 2021 en la Obra, tampoco justificó los motivos de su despido o realizado alguna acción para corregir o subsanar tales hechos.

Además al emitir el informe n.° 271-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de junio de 2021, no justificó ni sustentó adecuadamente, que no se requería personal obrero por no contar con frente de trabajo, ni cuál era el frente para el cual los obreros Lucio Genaro Torres Cruz, Luis Daniel Sotomayor Albertone, Isac Pedro Peralta Ramos, Renzo Julio Celis Pérez, Miguel Ángel Valdivia Pinto, Mario Ignacio Tarqui Yugra, Lorenzo Ccamasacari Huallpara y Manuel Quispe Quispe fueron contratados o si este ya había culminado en diciembre de 2020. Es decir, la respuesta a la consulta del Juzgado, no contenía una justificación clara y precisa de los motivos por los cuáles el trabajador obrero no podía o no debía seguir trabajando en la obra a partir del mes de marzo de 2021.

A consecuencia de lo antes descrito, los ocho (8) trabajadores que no fueron reincorporados a la Obra en el mes de marzo de 2021, iniciaron sendos procesos judiciales solicitando indemnizaciones por despido arbitrario. Estas circunstancias ocasionaron que las ocho (8) personas que no continuaron trabajando en la obra, interpongan sendas demandas de indemnización por despido arbitrario, las cuales posteriormente serían declaras fundadas en primera y segunda instancia por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Los hechos descritos contravienen lo señalado en el artículo 37 de la n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al régimen laboral de los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades; los artículos 10, 16, 22, 23, 24, 31, 32 y 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, relacionado al periodo de prueba, causales de extinción de contrato de trabajo; artículo 15 de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con Ley n.° 28175, referido a la protección al cese arbitrario; artículo 32 del Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, Decreto Supremo n.° 001-96-TR referido a la causa justa de extinción del contrato de trabajo.

Incumpliendo sus deberes establecidos en la cláusula tercera: actividades a realizar en el Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado n.° 38-2021-MPI de 1 de febrero de 2021, con adendas desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, que establece: *"Realizar funciones de JEFE DE EQUIPO DE PROYECTO"*, *"Verificación al día el cuaderno de obra, avance de obra, ingresos y salidas de insumos, solicitudes, autorización de trabajos, registros de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE I.O. ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

personal y registro de equipos." y *"Verificar el control del personal obrero de acuerdo con la programación diaria de avance de trabajo."*

Así también incumplió las funciones y responsabilidades establecidas en los numerales 9.3, 9.15 y 9.19 del artículo 9 de la Directiva n.° 15-2007-A-MPI "Directiva sobre Normas Generales para residentes de obras que ejecutan bajo la modalidad de administración directa, por encargo y/o convenio" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 2646-2008-MPI de 05 de diciembre de 2008 que señala: *"Es responsable directo de la ejecución y manejo de la obra a su cargo, en los aspectos técnicos y administrativos."*, *"Controlar la capacidad, idoneidad y cantidad del personal técnico y obrero que se le asigne a la obra."* y *"Otras funciones que le asigne el Subgerente de Ejecución de Proyectos, de acuerdo a sus competencias."*

Además incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 3, literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado del 6 de marzo de 1984 que señala: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Aunado a ello los deberes generales del empleado público literal d) del articulo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 aprobado el 18 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de la irregularidad "Despido de obreros generó que el poder judicial ordene el pago de indemnizaciones por despido arbitrario, lo que ocasionará perjuicio económico a la entidad de S/ 184 842,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** y **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ilo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la obra "Construcción del Centro Recreacional del Niño y la Familia del distrito de Ilo, provincia de Ilo - Moquegua", el jefe de Proyecto comunicó el cese de un total de treinta y seis (36) trabajadores por culminación del año fiscal, realizando el Subgerente de Recursos Humanos el cese de los trabajadores en diciembre de 2020.

 Al reinició de la obra, el Subgerente de Recursos Humanos no reincorporó a ocho (8) de los trabajadores que venían laborando hasta el 26 de diciembre de 2020 a pesar de tener

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

conocimiento de dos (2) informes legales presentados por el comité de la Obra los cuales tenían una exposición sobre la estabilidad laboral de los trabajadores de construcción civil, habiendo además durante el mes de marzo tomado conocimiento de la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica referida también sobre la estabilidad laboral relativa de los trabajadores mientras dure la obra, fecha en la cual tampoco reincorporó a los ocho (8) trabajadores. De otra parte, el jefe del Proyecto en los meses de febrero y marzo de 2021 solicitó el ingreso de personal para el reinicio de la Obra y no consideró a ocho (8) de los obreros que estuvieron laborando hasta la mencionada fecha.

Estas circunstancias ocasionaron que las ocho (8) personas que no continuaron trabajando en la Obra interpongan sendas demandas de indemnización por despido arbitrario, las cuales posteriormente serían declaras fundadas en primera y segunda instancia por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Hechos que contravinieron lo establecido en el artículo 37 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al régimen laboral de los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades; los artículos 10, 16, 22, 23, 24, 31, 32 y 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, relacionado al periodo de prueba, causales de extinción de contrato de trabajo, artículo 15 de la Ley Marco del Empleo Público aprobado con Ley n.° 28175, referido a la protección al cese arbitrario; artículo 32 del Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, Decreto Supremo n.° 001-96-TR referido a la causa justa de extinción del contrato de trabajo.

La situación expuesta ocasionará un perjuicio económico de S/ 184 842,00, correspondiente al monto total de indemnizaciones a pagar dispuestos por la Corte Superior de Justicia de Moquegua por despido arbitrario a favor de los ocho (8) obreros habiéndose pagado hasta el 31 de julio de 2023 el pago a cuenta de S/ 65 470,00; debido al actuar negligente del Subgerente de Recursos Humanos quien no reincorporó a ocho (8) de los trabajadores que venían laborando hasta el 26 de diciembre de 2020; además del actuar negligente del jefe del Proyecto quien en los meses de febrero y marzo de 2021 no consideró a ocho (8) de los obreros que estuvieron laborando hasta la mencionada fecha, tampoco emitió pronunciamiento alguno cuando se le remitieron los legajos de los trabajadores que serían contratados, ni justificó los motivos por los cuales no deberían continuar trabajando a partir del mes de marzo de 2021.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Ilo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ilo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 625-2020-SGRH-GAF-MPI de 20 de agosto de 2020 Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.
Copia autenticada de la carta n.° 32-2020-YCC-RRHH-MPI de 20 de agosto de 2020 de Yordan Carrillo Carrillo.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2020-MPI de 13 de enero de 2020.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2020-MPI de 13 de enero de 2020, copia simple de la primera adenda y copias autenticadas de la segunda, tercera, cuarta y quinta adenda al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 767-2020-A-MPI de 31 de diciembre de 2020.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-A-MPI de 004 de enero de 2021.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2021-MPI de 06 de enero de 2021.
Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 001-2020-MPI de 01 de abril de 2021.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 2066-2021-A-MPI de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 100-2020-GIP/MPI de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 143-2020-GIP/MPI de 30 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias autenticadas.
Copia autenticada del informe n.° 109-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020 de Abel Antonio Chire Chacón y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 02148-2023-GIP/MPI de 22 de agosto de 2023.
Copia simple de memorándum n.° 024-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 26 de octubre de 2020.
Copia autenticada de memorándum n.° 011-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 1 de febrero de 2021.
Copia autenticada del Contrato de Servicios Personales para proyectos de Inversión a plazo determinado n.° 101-2020-MPI de 11 de mayo de 2020, y copias autenticadas de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

adenda al Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado.
Copia autenticada del Contrato de Servicios Personales para proyectos de Inversión a plazo determinado n.° 38-2021-MPI de 01 de febrero de 2021, copia autenticada de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima adenda al Contrato de Servicios Personales para proyecto de Inversión a plazo determinado.

Apéndice n.° 9: Copia simple del informe n.° 113-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 09-2021-MPI de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 016-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 10 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto.
Copia autenticada informe n.° 00158-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 12 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto
Copia autenticada del informe n.° 0134-2021-GIP-MPI de 16 de febrero de 2021 de Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública y adjunto en copia simple
Impreso de Trámite del expediente n.° 00984259 de 16 de febrero de 2021 del Sisgedo - Sistema De Gestión Documentaria.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del cuaderno de obra "Construcción del Centro Recreacional del Niño y la familia del distrito, provincia de Ilo- Moquegua" 2020-2021 tomo XVI de los asientos n.°s 1000, 1001, 1002, 1003 y 1004.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del memorándum n.° 1719-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 11 de diciembre de 2020.
Copia autenticada del informe n.° 085-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 11 de diciembre de 2020.
Copia autenticada del documento del Comité de Gestión del Centro Recreacional del Niño y la Familia de 30 de noviembre de 2020.
Copia autenticada del informe n.° 1006-2020-GAF-SGRH-MPI de 16 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 004-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 03 de febrero de 2021 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 175-2021-SG-MPI de 02 de marzo de 2021 y adjunto en copia simple.
Copia autenticada del informe n.° 0159-2021-GIP-MPI de 22 de febrero de 2021 de Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública.
Copia autenticada de informe n.° 00192-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 18 de febrero de 2021 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del documento de 18 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada y simple
Copia autenticada del informe legal n.° 001-2020-PJRM-ABOGADO -ILO de 18 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Impresión de Trámite del expediente n.° 00974176 de 22 de diciembre de 2020 del Sisgedo - Sistema De Gestión Documentaria.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del cuaderno de Registro diario de Ingreso y Salida de documentos de la Subgerencia de Recursos Humanos. los días: 11, 28 y 30 de diciembre de 2020, 11, 19, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021, 1, 2, 8, 9, 10, 11, 15, 18, 19 y 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de carta n.°s 005-2023-MRSPV de 04 de agosto de 2023 de Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco y adjunto en copia simple.
Copia autenticada de carta n.° 006-2023-MRSPV de 07 de agosto de 2023 de Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco
Copia autenticada de oficio n.° 008-2023-OCI-MPI-SCE2 de 19 de junio de 2023

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de informe n.° 1267-2023-SGRH-GAF-MPI de 04 de septiembre de 2023 de Jorge Luis Escarcena Meza Subgerente de Recursos Humanos y adjunto en copia simple.
Copia autenticada del oficio n.° 042-2023-OCI-MPI-SCE2 de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0000172, F002515, F003068 y F004288 de 05 de enero de 2021, 16 de febrero de 2021, 08 de marzo de 2021 y 05 de abril de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 06-2020-GAF-SGRH-MPI de 30 de diciembre de 2020.
Copia autenticada del cuaderno de documentos recibidos de Secretaría General de 06 de enero de 2021.
Copia autenticada de oficio n.° 323-2023-SG-MPI de 10 de julio de 2023, de Secretaría General y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada de oficio n.° 013-2023-OCI-MPI-SCE2 de 21 de junio de 2023

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del memorándum n.° 1822-2020-SGEPIP/GIP-MPI de 30 de diciembre de 2020.
Copia autenticada del informe n.° 115-2020-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-YYCC de 21 de marzo de 2023 de Yordan Yersi Carrillo Carrillo y adjunto en copia autenticada.
Copia autenticada del oficio n.° 206-2023-OCI-MPI de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 005-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 03 de febrero de 2021 y adjunto en copia autenticada.
Copia autenticada del informe n.° 006-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 03 de febrero de 2021 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del memorándum n.° 00149-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 15 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Copia autenticada del informe n.° 018-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 12 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto.
Copia autenticada del memorándum n.° 106-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021.
Copia autenticada memorándum n.° 00119-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 09 de febrero de 2021.
Copia autenticada del informe n.° 008-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 04 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del memorándum n.° 00133-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 03 de febrero de 2021.
Copia autenticada del informe n.° 010-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 08 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 24-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021 de Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.
Copia autenticada de la carta n.° 25-2021-SGRH-GAF-MPI de 11 de febrero de 2021 Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del memorándum n.° 120-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del memorándum n.° 123-2021-SGRH-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021 de Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.
Copia autenticada de la carta N001-2021 de 15 de febrero de 2021 de Ernesto Ponce presidente del Comité de Gestión.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de informe n.° 036-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 23 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe de Proyecto y adjuntos en copias autenticadas.
Copia autenticada del memorándum n.° 00251-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 24 de febrero de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 011-2021-STCCI de 19 de febrero de 2021 Alejandro Ayma Supo, secretario General del Sindicato de trabajadores de construcción civil.
Copia autenticada del memorándum n.° 129-2021-SGRH-GAF-MPI de 22 de febrero de 2021 de Juan Luis Morón Pinto, subgerente de Recursos Humanos.
Copia autenticada del informe n.° 039-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 24 de febrero de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del memorándum n.° 98-2021-GAJ-MPI de 08 de marzo de 2021.
Copia autenticada del informe n.° 125-2021-GAF-SGRH-MPI de 15 de febrero de 2021 de Juan Luis Morón Pinto subgerente de Recursos Humanos.
Copia autenticada del n.° 057-2021-JCM-GAJ-MPI de 02 de marzo de 2021 de Jaime Arturo Callalla Mamani y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe legal n.° 002-2021-PJRM-ABOGADO-ILO de 18 de febrero de 2021 y adjuntos en copias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 34	Copia autenticada del oficio n.° 017-2023-OCI-MPI-SCE2 de 21 de junio de 2023 de la Comisión de Control.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la carta n.° 108-2023-GAJ-MPI de 04 de julio de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y adjuntos en copias simples. Copia autenticada oficio n.° 018-2023-OCI-MPI-SCE2 de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del informe n.° 026-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 18 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe de proyecto. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.° 025-2021-GIP/MPI de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 37:	Copia simple del informe n.° 039-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 24 de febrero de 2021. Copia autenticada del memorándum n.° 00272-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del informe n.° 050-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón jefe de proyecto. Copia autenticada del memorándum n.° 00283-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 25 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del con informe n.° 051-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 26 de febrero de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón jefe de proyecto. Copia autenticada del memorándum n.° 294-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 01 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del memorándum n.° 00304-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 02 de marzo de 2021. Copia autenticada del informe n.° 053-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 01 de marzo de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del informe n.° 062-2020-AACC-JP-SGEP-GIP/MPI de 05 de marzo de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto. Copia simple del oficio n.° 094-2021-PPM-MPI de 02 de marzo de 2021 de Juani Howard Zegarra Coaila, Procurador Público y adjunto en copia simple. Copia autenticada del informe n.° 00346-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 10 de marzo de 2021 y en adjunto en copia autenticada. Copia autenticada del informe n.° 0225-2021-GIP-MPI de 10 de marzo de 2021 de Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública y adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del memorándum n.° 00396-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 05 de marzo de 2021 y adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del memorándum n.° 00580-2021-SFEPIP/GIP-MPI de 23 de marzo de 2021. Copia simple de informe n.° 217-2021-OSLPIP/GM-MPI de 11 de marzo de 2021 de Eddy Rimberto Quispe Taco jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública y adjunto en copia simple. Copia simple de informe n.° 005-2021/IO/VQH/ILO-MPI de 09 de marzo de 2021 de Valentina Quispe Huillca, inspectora de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.°s 2103028r9, 2103034r9, 2103040r9 y 2103046r9.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.° 2012386r9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s I0007284, I001575, I001747, I001806, I001961 de 29 de diciembre de 2020, de 11, 17, 24 y 30 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de las Planillas Únicas de Remuneraciones Construcción civil n.°s 2012363r9, 2012371r9, 2012378r9.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s I0006620, I0006931, I0007092 de 10, 16 y 22 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 0918-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 27 de mayo de 2021 y adjunto en copia simple.
Copia autenticada del informe n.° 194-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de mayo de 2021 de Abel Antonio Chire Chacón jefe del proyecto y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Copia simple del oficio n.° 213-2021-PPM-MPI de 14 de mayo de 2021 de Juani Howard Zegarra Coaila, Procurador Público de la Entidad.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 0702-2021-GIP-MPI de 02 de julio de 2021 y adjuntos en copias simples.
Copia autenticada del informe n.° 01209-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 30 de junio de 2021 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y adjunto en copia autenticada.
Copia autenticada del informe n.° 271-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 25 de junio de 2021 Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto y adjuntos copias simples.
Copia simple del oficio n.° 309-2021-PPM-MPI de 21 de junio de 2021 Juani Howard Zegarra Coaila, Procurador Público.
Copia autenticada del informe n.° 0515-2021-GIP-MPI de 28 de mayo de 2021 de Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de oficio n.° 438-2021-SG-MPI de 25 de agosto de 2021 de Hilda Raquel Vilca Aguilar, Secretaria General.
Copia autenticada del informe n.° 0897-2021-GIP-MPI de 12 agosto de 2021 de Joel Paniagua Aguilar, gerente de Inversión Pública.
Copia autenticada de informe n.° 1501-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 11 de agosto de 2021 de la Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
Copia autenticada informe n.° 372-2021-AACHCH-JP/SGEPIP/GIP-MPI de 09 de agosto de 2021 Abel Antonio Chire Chacón, jefe del Proyecto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE O
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Copia autenticada del oficio n.° 602-2021-JT-MCLI-CSJMO-PJ-SEC.TRAM de 20 de julio de 2021 de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y adjunto copia autenticada.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del oficio n.° 010-2023-OCI-MPI-SCE2 de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia simple de la demanda de Lucio Genaro Torres Cruz de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00080-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 54: Copia simple de la demanda Luis Daniel Sotomayor Albertone Cruz de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00081-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 55 Copia simple de la demanda de Isac Pedro Peralta Ramos de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00082-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la demanda de Renzo Julio Celiz Perez de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00083-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 57 Copia simple de la demanda de Miguel Ángel Valdivia Pinto de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00084-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la demanda de Mario Ignacio Tarqui Yugra de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00085-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 59 Copia simple de la demanda de Lorenzo Ccamasacari Huallpara de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00086-2021-0-2802-JR-LA-01.

Apéndice n.° 60: Copia simple de la demanda de Manuel Quispe Quispe de 25 de marzo de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Impresión de Resumen de los principales considerandos de la sentencia Expediente n.° 00087-2021-0-2802-JR-LA-01.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0001853, F0002593, F0003816, F0005263, F0006893, F008329, F0009767 de 2 y 24 de febrero de 2023, 27 de marzo de 2023, 2 de mayo de 2023, 2 de junio de 2023, 3 y 31 de julio de 2023 adjunto copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 62: Cédulas de notificación, cargo de notificación, copias autenticadas de cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo y adjuntos copias autenticadas y simple.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 2646-2008-MPI de 05 de diciembre de 2008 que aprueba la Directiva de "Normas Generales para residentes de obras que ejecutan bajo la modalidad de administración directa, por encargo y/o convenio.

Ilo, 7 de setiembre de 2023

Mary Carmen Flores Ccama
Supervisor de la Comisión de Control

Mariela Susana Maquera Ticona
Jefe de la Comisión de Control

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 7 de setiembre de 2023

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0445-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Despido de obreros generó que el poder judicial ordene el pago de indemnizaciones por despido arbitrario, lo que ocasionará perjuicio a la entidad por S/ 184 842,00.	Juan Luis Morón Pinto	04403542	Subgerente de Recursos Humanos	13/01/2020	31/05/2021	Decreto. Legislativo n.° 1057 CAS	[redacted]		X			X
2		Abel Antonio Chire Chacón	41535460	Jefe de Proyecto	26/10/2020	31/12/2021	Decreto. Legislativo. n.° 276	[redacted]		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

0049

Ilo, 8 de setiembre de 2023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENDOZA MARQUEZ Jonathan Jeff FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2023 18:00:15 -05:00

OFICIO N° 731-2023-OCI-MPI

Abg.:
Humberto Jesús Tapia Garay
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ilo
Av. Malecón Costero Miramar N° 1200
Moquegua/ Ilo/ Ilo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 432-2023-OCI-MPI de 6 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pagos de indemnizaciones por despidos arbitrarios" en la Municipalidad Provincial de Ilo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

JJMM/mmt
C.c. Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2023 16:40:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 731-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mencionado informe de control ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/0445
2. OFICIO Nº 731-2023-OCI-MPI[F]
3. INFORME 019-2023-2-0445-SCE[F]

NOTIFICADOR : MARY CARMEN FLORES CCAMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3ZIESNA**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES CCAMA Mary Carmen FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2023 16:40:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2023-CG/0445

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 731-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	50

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2023-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mencionado informe de control ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 731-2023-OCI-MPI[F]
2. INFORME 019-2023-2-0445-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3Y4X6YV**